



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

INFORME FINAL

Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

Número de Informe : 56/2012
07 de diciembre de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.502 / 2012

REMITE INFORME FINAL N° 56, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE
CARABINEROS DE CHILE.

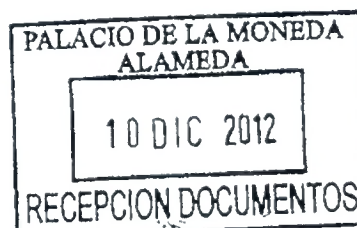
SANTIAGO, 07.DIC.12 *076153

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 56, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



Mendoza
10/12/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 3.099 / 2012

REMITE INFORME FINAL N° 56, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE
CARABINEROS DE CHILE.

SANTIAGO, 07.DIC.12 -076155

Cumplo con enviar a Ud. para su
conocimiento, copia del Informe Final N° 56, de 2012, con el resultado de la auditoría
practicada en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 3.098 / 2012

REMITE INFORME FINAL N° 56, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE
CARABINEROS DE CHILE.

SANTIAGO. 07.DIC.12 -076156

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 56, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFE (S) UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

PMET: 13.043

INFORME FINAL N° 56, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE
CARABINEROS DE CHILE.

SANTIAGO, - 7 DIC 2012

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General, se efectuó una auditoría en la Entidad señalada en la referencia, respecto del personal de Gendarmería de Chile que se adscribió al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en adelante DIPRECA, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.195, durante el período comprendido entre el 2 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011. Además, se examinaron los recursos percibidos por concepto de liquidación de seguros y los controles relacionados con los movimientos de fondos y cuentas corrientes bancarias al 31 de diciembre de 2011, revisiones que en algunos casos se extendieron en el tiempo y alcance en la medida que se estimó necesario, para efectos de la presente fiscalización.

OBJETIVO

El trabajo realizado tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, DIPRECA, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

METODOLOGÍA

El examen se desarrolló de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, incluyendo, por lo tanto, una evaluación de control interno, el análisis de los registros y documentos y la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias, utilizándose para tales efectos, la Metodología de Auditoría de la Contraloría, MAC.

**A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E**

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes analizados, los funcionarios de Gendarmería de Chile traspasados desde una Administradora de Fondos de Pensiones, AFP, a la DIPRECA, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.195, durante el período objeto de la presente fiscalización, fueron un total de 58, examinándose en esta auditoría el total de los casos.

Además, se revisaron indemnizaciones percibidas por DIPRECA provenientes de seguros cobrados por concepto de bienes inmuebles dañados con motivo del sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

| Universo | | Muestra | | |
|----------|-------------|---------|-------------|------|
| N° | Monto \$ | N° | Monto \$ | % |
| 9 | 188.236.439 | 4 | 153.829.568 | 81,7 |

N° = Número de propiedades por las que DIPRECA percibió indemnizaciones

También se estudiaron los movimientos de fondos y controles respectivos, mediante el examen de las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias elaboradas al 31 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio de la Subsecretaría del Interior.

Su misión es gestionar un sistema de previsión y salud solidario, como también, la asistencia complementaria de orden jurídico, social y financiero a sus imponentes y beneficiarios adscritos, los que corresponden a Carabineros de Chile, DIPRECA, Mutua de Carabineros, Policía de Investigaciones de Chile, Personal de Gendarmería de Chile y del Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante la optimización y mejora continua de los procesos internos y externos, en concordancia con la Ley Orgánica de DIPRECA, contenida en el decreto ley N° 844 de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, y su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 103 de 1975, de igual Ministerio.

RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 56, de 2012, el cual fue puesto en conocimiento del Director de Previsión de Carabineros de Chile, mediante el oficio N° 25.651, de 4 de mayo de la misma anualidad, de esta Contraloría General. A su vez, el Servicio dio respuesta a las observaciones, por medio del oficio N° 223, de 17 de mayo de igual año, de cuyo análisis se da cuenta en el presente Informe Final.

9/6
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

I.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Dentro de este acápite, se analizaron y evaluaron los principales procedimientos de control interno implementados por el Servicio en materias administrativo - contables, para cuyos efectos se tuvieron en consideración las normas impartidas por esta Contraloría General aprobadas por las resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno y de auditoría, respectivamente, y por los oficios N^{os} 60.820, de 2005 y 54.900, de 2006, también de esta Entidad Fiscalizadora.

1.- Debilidades de la Unidad de Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna fue creada a través del Reglamento Orgánico del Servicio, contenido en el precitado decreto N^o 103, de 14 de abril de 1975, del Ministerio de la Defensa Nacional.

En la presente auditoría, se verificó que la dotación de dicha unidad continúa siendo insuficiente para las necesidades de fiscalización interna que requiere la Institución. Es así, que de 6 funcionarios que la constituían en el año 2010, a febrero de 2012 sólo se ha aumentado a 7, de los cuales 6 son contadores auditores, ocupando uno de ellos el cargo de jefe de la unidad y un ingeniero civil en computación. Cabe señalar, que a esta última fecha, la antigüedad de los 6 auditores en dicha Unidad, no supera los 7 meses y sólo el ingeniero civil cumple funciones por más de un año.

Sobre esta materia, corresponde hacer mención, que en la auditoría anterior realizada a esa Entidad –relacionada con bonos de reconocimiento-, se constató la existencia de un trabajo efectuado por el Departamento de Personal de la DIPRECA, en el cual se determinó que la dotación óptima para la Unidad de Auditoría Interna, es de 10 profesionales más la Jefatura.

Lo señalado, permite advertir un riesgo para la DIPRECA, al mantener una Unidad de Auditoría Interna, dotada de personal insuficiente y con escasa experiencia y continuidad en las labores propias de la Unidad, aspectos que pueden dificultar el cumplimiento cabal a los requerimientos de control Institucional.

En su respuesta, la autoridad del Servicio examinado acoge lo observado, y hace presente que con la finalidad de contar con la dotación óptima para un adecuado desarrollo de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, se están realizando las gestiones con el Departamento de Personal para la contratación, durante el presente año, de un auditor en calidad de contrata grado 15^o, Profesional.

La medida dispuesta por el Servicio, en esta oportunidad, no permite dar por subsanada la observación, en atención a que se refiere a una gestión que se concretará en el futuro. Además, no se garantiza la solución a la insuficiente dotación de personal existente para el logro de las tareas que le corresponde desarrollar, en consideración a que el resultado de los estudios realizados por la propia Institución, permitió establecer que se requería de 10 profesionales para realizar eficientemente las labores de la Unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Agrava lo expuesto, el hecho de que a partir del 17 de abril del presente año, la Unidad disminuyó su dotación en 1 profesional, debido a que un auditor fue designado como Jefe Subrogante del Sub Departamento de Presupuestos de la DIPRECA.

2.- Incumplimiento de las normas contables impartidas por la Contraloría General de la República

En la auditoría practicada se constató que, no obstante las reiteradas observaciones efectuadas por las Contraloría General, en pasados procesos de fiscalización, la DIPRECA aún no da cumplimiento a las normas sobre el Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 2005, que son de aplicación obligatoria en las entidades públicas afectas a dicho Sistema, a contar del 1 de enero de 2006, toda vez que continúa utilizando en sus procesos contables las disposiciones contenidas en el oficio N° 6.856, de 1992, las cuales no se encuentran vigentes.

Es así que, la Entidad auditada para cumplir con los requerimientos de la plataforma SIGFE y la normativa aplicable, realiza un procedimiento manual tendiente a homologar la información, persistiendo los riesgos del manejo de los datos de esa manera, en cuanto a su integridad, validez y oportunidad en su presentación.

Cabe hacer nuevamente presente, que el tiempo transcurrido, desde el año 2006, en que se comenzaron a aplicar las nuevas instrucciones contables, hasta marzo de 2012, se considera suficiente para que la Institución adaptara sus procedimientos y software, de manera de cumplir cabalmente con las disposiciones mencionadas.

En su respuesta la autoridad del Servicio examinado señala que, efectivamente, el sistema contable que soporta los subsistemas de tesorería, cuentas corrientes, pago de proveedores, presupuesto, cuentas corrientes bancarias y registros analíticos, está concebido según la normativa contable antigua. Agrega que, la totalidad de los sistemas verticales que dicen relación con los productos estratégicos institucionales que proveen información al sistema financiero contable usan tal nomenclatura, cuyo cambio requiere la revisión de todo el proceso de cálculo y traspaso.

A su vez, la Entidad de que se trata precisa que se conformó un Comité Financiero Institucional para el análisis, revisión y adquisición de un sistema financiero contable que satisfaga los requerimientos de gestión institucionales y de los organismos externos del Estado, además de interactuar con los estamentos del SIGFE a fin de evitar duplicidad de actividades de ingreso y control de los hechos económicos. Para el logro de los objetivos el Comité precitado, añade, durante el segundo semestre del año 2011, se dedicó a conocer en el mercado la oferta disponible y ajustes a los requerimientos del sistema, señalando las etapas y actividades que quedan por desarrollar, las que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

| Período | Actividad |
|--|---|
| Segunda quincena de mayo de 2012 | Confección y revisión de las bases administrativas para un sistema financiero contable de acuerdo a los requerimientos de la DIPRECA y del Hospital Institucional. Solicitud de autorización a la Dirección de Presupuestos para la adquisición del sistema. |
| Junio de 2012 | Envío para la visación de la Contraloría General las bases técnicas y administrativas. |
| Segunda quincena de julio de 2012 | Levantar la licitación, previa autorización de la Dirección de Presupuestos y visación de las bases por parte de la Contraloría General. |
| Segunda quincena de julio de 2012 | Evaluación de las propuestas. |
| Primera quincena de septiembre de 2012 | Adjudicación del proyecto y conformación de los equipos de trabajo |

Sobre la materia, es dable hacer presente que de acuerdo a la Ley de Presupuestos del año 2012, al Servicio se le han asignado recursos para programas informáticos por un total de \$ 501.468.000, de los cuales, conforme al plan de compras para dicha anualidad, se utilizarán \$ 150.000.000 para el sistema financiero contable; cabe destacar al respecto, que en el referido plan dicha adquisición figura pendiente y sin fecha de licitación y adjudicación.

En síntesis, atendido que esta observación fue planteada en auditorías anteriores y que las acciones establecidas por la Entidad auditada no permiten, por el momento, asegurar la solución a lo observado, ya que su resultado está condicionado al cumplimiento de los procedimientos de compra antes enunciados, en esta ocasión, no es posible dar por superado lo objetado.

II.- EXAMEN DE CUENTAS

1.- Propiedades de DIPRECA

1.1.- Indemnizaciones de seguros percibidos y no ocupados

A causa del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, bienes inmuebles de la DIPRECA sufrieron daños de diversa consideración, razón por la cual la Entidad reclamó de las compañías aseguradoras la indemnización correspondiente a algunos de ellos. Los montos percibidos por dicho concepto fueron depositados en la cuenta corriente "matriz" de la DIPRECA, N° 125831, reflejando su ingreso en la cuenta contable de ingresos presupuestarios "Otros".

En relación a esta materia, el Servicio indica en su respuesta que tales fondos ingresaron el año 2011 y que se habrían "diluido junto con otros recursos disponibles", ya que en dicho período, el presupuesto no contemplaba arreglos en las edificaciones que se detallan en los puntos siguientes, solicitándose para el presente año recursos para dichas reparaciones, mediante el saldo inicial de caja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

A continuación se señalan las situaciones verificadas de los bienes examinados:

a) Edificio sede, calle 21 de Mayo N° 592, Santiago

En este edificio se encuentran las oficinas administrativas de la DIPRECA. Por los daños que se produjeron a raíz del mencionado terremoto, la Entidad percibió de la aseguradora un monto de \$ 91.618.142, en el año 2010. En la misma anualidad, se pagó por concepto de demolición parcial de un muro medianero y reparación del casino del personal, la suma de \$ 19.973.652; honorarios por evaluación del estado estructural del edificio \$ 5.700.000 y por reparación de los ascensores \$ 1.707.151, determinándose un saldo sin ocupar a la fecha de \$ 64.237.339, no obstante lo anterior, cabe destacar que no se han efectuado reparaciones a los muros visiblemente agrietados en todos los pisos del inmueble.

Respecto de este inmueble, la Entidad auditada expresa que se estima efectuar reparaciones durante el presente año, las que se financiarían con el saldo inicial de caja. Es así que en el Plan Anual de Compras para el año 2012, enviado por el Jefe de Contabilidad General a esta Comisión Fiscalizadora, mediante comunicación interna N° 19, de 29 de mayo del presente año, se consideran dichas reparaciones por un total ascendente a \$ 50.400.000.

No obstante lo señalado precedentemente, se aprecia que en el oficio N° 133, de 30 de marzo de 2012, mediante el cual la DIPRECA informa al Ministerio de Hacienda la distribución para el referido saldo, no se incluyen las reparaciones a efectuarse en la propiedad.

b) Santo Domingo N° 714, Santiago

Inmueble en el cual funciona la 1ª Comisaría de Santiago Central, de Carabineros de Chile, del cual, producto de la liquidación de seguros, la DIPRECA percibió en el año 2011, un monto de \$ 19.185.451. A esta dependencia no se le han efectuado obras de reparación, a pesar de que los daños son visibles, de acuerdo a lo señalado por Carabineros en el oficio N° 27, de 28 de enero de 2012, del Área de Bienes Raíces, Arriendos y Seguros, y lo verificado en una visita efectuada por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría General.

c) Santo Domingo N° 1.188, Santiago

En esta propiedad realiza su labor la 32ª Comisaría del Tránsito de Carabineros, respecto de la cual se percibió por concepto de seguros en el año 2011 un monto de \$ 29.769.590, debido a los daños estructurales ocasionados por el terremoto mencionado anteriormente. Se constató, en una visita inspectiva, que el segundo piso del inmueble se encuentra sin uso y no se han efectuado reparaciones.

En relación a los puntos b) y c) precedentes, la Entidad examinada expresa en su respuesta que, efectivamente, no se han efectuado reparaciones a dichas dependencias, sin embargo en el precitado oficio N° 133, de 2012, se consideran reparaciones a ser financiadas con el saldo inicial de caja por un monto de \$ 260.000.000. Ahora bien, a diferencia de lo indicado sobre las reparaciones al Edificio Sede, letra a) del presente punto, estas reparaciones, no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

encuentran considerados en el mencionado Plan Anual de Compras para el presente año.

d) Camino Laguna Verde N° 2280, Valparaíso

Único centro vacacional de los funcionarios de la DIPRECA -del cual también hacen uso personas que son imponentes pasivos-, por el que se percibió un monto de \$ 13.256.385, en el año 2010, por concepto de seguros. De acuerdo a los antecedentes examinados, actualmente el centro se encuentra cerrado, sin que se hayan realizado reparaciones por los daños ocasionados por el terremoto ya aludido.

Sobre este inmueble, la autoridad señala en su oficio de respuesta que dicho recinto no se encuentra en uso por no disponerse de recursos presupuestarios para realizar reparaciones, estudiándose la posibilidad de restituir el inmueble a FONASA San Antonio. No obstante, se verificó que en el precitado Plan Anual de Compras se considera para el presente año, efectuar reparaciones y remodelaciones al inmueble por un monto total de \$ 30.000.000.

En atención a que la DIPRECA en sus argumentos no indica el uso dado a los recursos percibidos por los seguros cobrados, y a las inconsistencias verificadas entre lo consignado en el Plan Anual de Compras con las gestiones que se estarían realizando ante las autoridades correspondientes, con el objeto de obtener fondos, a través del saldo inicial de caja, para las futuras reparaciones de los bienes inmuebles examinados, corresponde mantener la presente observación.

1.2.- Otras situaciones sobre los bienes inmuebles arrendados a Carabineros de Chile

a) Arriendos no pagados

De acuerdo a lo señalado en las comunicaciones internas N°s 26 y 32, de 21 y 27 de marzo de 2012, respectivamente, del Jefe de Contabilidad Central de la Caja de Previsión, Carabineros de Chile debe a la DIPRECA por concepto de arriendo de los inmuebles en que funcionan las Comisarias 1ª y 32ª, un monto total ascendente a \$ 56.612.669, según el siguiente detalle:

| Descripción | Propiedades calle Santo Domingo | | Total \$ |
|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| | N° 714 | N° 1.188 | |
| Canon mensual 2011 | 1.917.017 | 2.112.928 | |
| Total año 2011 | 23.004.210 | 25.355.131 | 48.359.341 |
| Canon mensual 2012 | 1.963.026 | 2.163.638 | |
| Enero y febrero año 2012 | 3.926.052 | 4.327.276 | 8.253.328 |
| TOTAL DEUDA DE CARABINEROS | | | 56.612.669 |

Respecto de esta materia, la Entidad auditada indica en su oficio de respuesta, que en consideración a que la DIPRECA es propietaria de los inmuebles indicados en el cuadro precitado, se encuentra obligada, como arrendador, a mantenerlos "en estado de servir". Indica además, que los daños producidos en ambas propiedades con motivo del terremoto del 27 de febrero de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2010, ha imposibilitado dar cumplimiento a esta obligación, razón por la cual se suspendió la contraprestación del arrendatario, esto es, el pago de la renta durante el año 2011.

Por otra parte, se verificó que por medio del oficio N° 1.013, de 9 de septiembre de 2011, de la Primera Comisaría de Carabineros, recepcionado en el Gabinete del Director de Previsión el 12 de septiembre del mismo año, la Entidad policial solicita "comunicar e ilustrar" respecto de los recibos correspondientes al pago de los arriendos, los cuales, a la fecha indicada, no se habían recibido.

Sobre este tema, es menester considerar lo que se indica en la letra e) siguiente, respecto al pago efectuado por Carabineros de Chile, por un total de \$ 24.759.984, según consta en el comprobante de ingreso N° 517, de 12 de abril de 2012, por concepto de arriendos de las propiedades señaladas del primer semestre de igual año, sin que se hayan constatado pagos por el mismo concepto correspondientes al año 2011. Además, no se presentó un documento mediante el cual la DIPRECA autorizara la mencionada suspensión de la contraprestación por el último año citado, mediante el correspondiente acto administrativo.

Por lo expuesto, el Servicio no desvirtúa lo observado, toda vez que si las dependencias arrendadas no satisfacen los requerimientos para el accionar de Carabineros de Chile, corresponde que la Institución devuelva el inmueble y no suspenda el pago del canon de arriendo por el tiempo que ha continuado haciendo uso de la propiedad. Ahora bien, en el caso examinado, la Entidad Policial ha transgredido lo pactado en el contrato al cesar el pago del arriendo, facultando a la DIPRECA para poner término anticipado de éste y solicitar la restitución del bien. De lo contrario, si se determina continuar con el convenio, debe gestionar la obtención de todos los montos adeudados por Carabineros de Chile y realizar las acciones administrativas necesarias para regularizar las situaciones contractuales entre las Entidades involucradas.

b) Inexistencia de contrato, de resoluciones aprobatorias y cláusulas de reajustabilidad

Los contratos firmados para dar en arriendo las referidas propiedades datan del año 1995, según lo menciona el Jefe del Servicio Jurídico de la DIPRECA, en la comunicación interna N° 3, de 20 de marzo de 2012, en la que además, especifica que, revisados los antecedentes proporcionados por Servicios Internos de la Institución Previsional, no existe copia del contrato correspondiente a la propiedad entregada para el funcionamiento de la 1ª Comisaría de Santiago Central, ubicada en Santo Domingo N° 714, Santiago.

El citado documento interno informa también que, luego de una amplia revisión en el archivo de personal, la jefatura del Departamento de Recursos Humanos del Servicio manifestó que no existen resoluciones aprobatorias de los aludidos contratos de arrendamiento.

Por otra parte, cabe señalar que en el artículo tercero del contrato de arriendo del inmueble situado en la calle Santo Domingo N° 1.188, de Santiago, se indica la renta mensual a pagar por Carabineros de Chile, sin embargo, no se establece un mecanismo de reajustabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Sobre la materia, es dable precisar que, mediante el oficio N° 9.389, de 27 de abril de 1999, el Director de la DIPRECA, de la época, hizo presente a Carabineros de Chile el hecho de que los montos pagados como canon de arriendo de los inmuebles eran inferiores a los valores que efectivamente deberían cobrarse, además, de la necesidad de celebrar nuevos contratos que incluyeran específicamente una cláusula de la reajustabilidad.

A su vez, la Dirección Logística de Carabineros, mediante el oficio N° 507, de 13 de mayo de 1999, manifestó que el canon de arriendo se ha reajustado tácitamente, de acuerdo a la variación del I.P.C. y que el presupuesto asignado a la Institución no permite pagar montos mayores, situación que se mantendría hasta marzo de 2012.

Cabe indicar, que la inexistencia de contrato y la falta de regularización administrativa de los existentes, a través de la dictación de la resolución aprobatoria del mismo, vulnera lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos"... "Los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones"; y en el artículo 5°, del mismo cuerpo normativo, en cuanto a que "El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos...".

En su respuesta, el Servicio examinado confirma lo observado por esta Contraloría General e indica que solicitará a Carabineros de Chile, una copia de los contratos de arrendamiento con el fin de elaborar las resoluciones aprobatorias correspondientes.

La medida dispuesta por la DIPRECA, en esta oportunidad, no permite dar por subsanada la observación, toda vez que lo enunciado por el Servicio corresponde a una acción futura a realizar ante la Institución Policial tendiente a corregir la situación observada. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado sobre la materia, en la letra f) siguiente.

c) Insuficiente monto del canon de arriendo

En el artículo 69 del decreto ley N° 1.939, de 1977, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, se indica que la renta anual mínima que podrá fijarse en el arrendamiento de bienes raíces fiscales, no podrá ser inferior al 8% del avalúo vigente para el pago del impuesto territorial, situación que no se cumple en los casos que a continuación se indican:

| Propiedad | Avalúo Fiscal (1) \$ | 8% del avalúo \$ | Renta año 2012 (2) \$ | Diferencia \$ |
|---------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|------------------|
| Sto. Domingo N°714 | 2.089.716.715 | 167.177.337 | 23.556.312 | 143.621.025 |
| Sto. Domingo N°1188 | 1.682.615.749 | 134.609.260 | 25.963.656 | 108.645.604 |

(1) El avalúo fiscal corresponde al primer semestre del año 2012.

(2) La renta es el valor mensual de arrendamiento, vigente a febrero de 2012, multiplicado por 12.

La autoridad de la DIPRECA señala en su respuesta, que se solicitará oficialmente a Carabineros de Chile elevar la renta del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

arrendamiento al porcentaje mínimo del avalúo vigente, de conformidad a lo dispuesto en la normativa mencionada. No obstante lo expresado, indica que ante la imposibilidad de la Institución Policial de reajustar dicha renta a una cifra diferente a la determinada producto de la variación del I.P.C., se le solicitó efectuar los estudios de factibilidad pertinente para comprar a DIPRECA los inmuebles indicados.

En consideración a que el resultado de la gestión informada por el Servicio, tendiente a solucionar lo observado por este Organismo de Control, no puede ser evaluado en esta oportunidad, corresponde mantener la presente observación.

d) Falta de bienes muebles entregados en virtud de un contrato de arriendo

En el artículo 3° del contrato de arriendo celebrado entre la DIPRECA y Carabineros de Chile, firmado en agosto del año 1995, por el inmueble ubicado en la calle Santo Domingo N° 1.188 de Santiago, se hace mención a especies muebles y artefactos entregados para su uso, los cuales quedaron detallados en el inventario que forma parte del referido contrato. Efectuadas las consultas sobre el control físico y contable de tales bienes, mediante comunicación interna N° 27, de 13 de abril de 2012, de la Unidad de Contabilidad General de la DIPRECA, se informa que a marzo de ese mismo año no se tiene conocimiento de ningún tipo de control de dichos bienes.

En relación a esta materia, la autoridad del Servicio auditado responde que la Jefatura de la Oficina de Inventario desconocía la existencia de dichos bienes, ya que nunca se le habría informado sobre la existencia de éstos. Indica que para subsanar tal observación, la citada Oficina solicitó a la Fiscalía Institucional copia del contrato de arriendo, con el fin de revisar la lista de los bienes consignados. Por otra parte, confeccionó un oficio dirigido a Carabineros de Chile requiriendo el detalle de los bienes y el estado de mantención, de tal manera de contar con dicha información en la oportunidad en que se lleve a cabo la revisión ocular de los mismos.

Lo informado por la Institución Previsional no aporta nuevos antecedentes sobre lo observado y confirma la falta de control respecto de los bienes institucionales que han sido entregados a otras Entidades, como en este caso, a Carabineros de Chile, lo cual conlleva un riesgo de eventual pérdida de patrimonio fiscal. Por ende, corresponde mantener la observación planteada por este Organismo de Control.

e) Incumplimiento del decreto ley N° 1.812 de 1977

Mediante el mencionado cuerpo legal se creó el Fondo Hospital del Imponente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. En dicha normativa se dispone que los recursos que lo forman deben aplicarse al funcionamiento del recinto hospitalario institucional, considerando que éste brinda prestaciones médicas a los imponentes y sus familiares, las que deben ser solventadas, en parte, por las mencionadas rentas.

Ahora bien, en la letra c del artículo 1°, del citado cuerpo legal, se señala que las rentas que por cualquier concepto produzcan los inmuebles de propiedad de la DIPRECA, constituyen ingresos para el referido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

fondo, condición a la que no se estaría dando el debido cumplimiento toda vez que Carabineros de Chile no ha pagado el arriendo por dos propiedades, acorde a lo mencionado en la letra a) del presente punto.

Sobre el particular, cabe precisar además, que según lo consignado en el denominado "documento electrónico" N° 3156323, de 8 de marzo de 2012, de Carabineros de Chile, el cual fue proporcionado a esta Comisión Fiscalizadora por la Prefectura de Tránsito y Carreteras de Carabineros, mediante Oficio N° 23, de 19 de marzo del citado año, el Jefe de Gabinete de la DIPRECA considera que los montos adeudados por concepto de arriendo de las Comisarías, además de los que se perciban hasta el primer semestre del año 2012 y de los recursos recibidos de las aseguradoras por los daños en dichas dependencias, sean destinados íntegramente a la reparación de la 32° Comisaría de Carabineros.

Tal procedimiento no se ajusta a lo establecido en la normativa indicada, dado que los fondos señalados constituyen ingresos que se encuentran ordenados por la ley, así como también su destino, cual es su aplicación en el recinto hospitalario de la Institución (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.088, del año 2012, de esta Contraloría General).

En su respuesta, la autoridad de la DIPRECA manifiesta que durante el año 2011 no se registraron ingresos por arriendos de las Comisarías. No obstante, señala que el 12 de abril de 2012, ingresó la suma de \$ 24.759.984, correspondiente al pago de Carabineros de Chile por concepto de los arriendos del primer semestre de igual año. Luego, el 14 de mayo de la misma anualidad, se solicitó que dichos fondos fueran remitidos al Hospital DIPRECA, sin embargo al 31 de mayo del mismo mes, tal procedimiento no había sido realizado.

Por lo expuesto, en tanto no se verifique el ingreso de todos los arriendos adeudados por la Entidad Policial y su traspaso al Fondo Hospital DIPRECA, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable en la especie, se mantiene lo observado.

f) Arriendos de bienes inmuebles que no se ajustan a la normativa

En relación con esta materia, corresponde indicar, que si bien en la letra b) del artículo 19 del Reglamento Orgánico de la DIPRECA, contenido en el decreto N° 103, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgan al Director de la Entidad facultades para celebrar contratos que versen sobre bienes inmuebles, esa atribución debe ejercerse para cumplir los objetivos que la ley le ha encomendado, siendo éstos los detallados en los Antecedentes Generales del presente informe. De esta manera, cabe hacer presente que los citados inmuebles que la DIPRECA arrienda a Carabineros de Chile, ubicados en la calle Santo Domingo N° 714 y N° 1.188, no se ajustan a derecho, toda vez que se destinan a fines distintos a los contemplados en la normativa, esto es, a comisarías en las cuales se desarrollan funciones policiales (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 34.405 y 22.148, ambos de 1988, de la Contraloría General).

Sobre el particular, la DIPRECA expone en su oficio de respuesta que en el ejercicio de las facultades conferidas al Director de la Institución, en el referido Reglamento Orgánico, se ha dado cumplimiento a los objetivos que la ley le ha encomendado, esto es ingresar los recursos obtenidos por la celebración de contratos que versen sobre inmuebles al Fondo Hospital DIPRECA,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

con el objetivo de brindar previsión, salud y asistencia a los beneficiarios del sistema, independiente de la finalidad que otorgue el arrendatario al inmueble arrendado (Art. 1° letra c) del D.L. N° 1.812, de 1977).

Los argumentos esgrimidos por el Servicio, no permiten dar por subsanada la observación, ya que no desvirtúan lo señalado por este Organismo de Control en el Preinforme de Observaciones N° 56, de 2012, en orden a que los bienes inmuebles materia de los contratos celebrados por la autoridad, no pueden ser destinados a fines distintos a los que le competen a la Dirección de Previsión, en concordancia con lo previsto en los dictámenes N°s 34.405 y 22.148, ambos de 1988, mencionados.

1.3.- Irregularidades en los procedimientos relacionados con las reparaciones de un inmueble

Mediante Oficio N° 23, de 2012, antes citado, la Prefectura de Tránsito y Carreteras de Carabineros informa y proporciona a la Comisión Fiscalizadora de esta Entidad de Control, el documento electrónico de 8 de marzo de igual año, indicado en la letra e) anterior, en el cual se hace referencia a otro documento electrónico, a saber, el N.C.U. 3148209, de la misma fecha, del General Inspector de la Zona Metropolitana, en el cual se señalan las gestiones realizadas por orden del General Inspector de Carabineros, tendientes a la reparación del inmueble que ocupa la 32° Comisaría del Tránsito.

Respecto de la materia, se indica que el día 23 de enero de 2012, se realizó una reunión en las dependencias de la DIPRECA, a la que asistieron el Jefe de Gabinete de la Caja de Previsión, un representante de la empresa constructora que participará en la licitación de obras de la 32° Comisaría del Tránsito y que realizó los presupuestos de reparación del citado cuartel, y el Prefecto del Tránsito y Carreteras.

A su vez, en el documento electrónico N° 3156323, de 2012, se informa a la DIPRECA, sobre el estado de la mencionada licitación para la contratación de las obras, indicando que no tiene fecha y que las bases están en desarrollo.

Lo expuesto, sobre la reunión efectuada con la asistencia del representante de la constructora que participará en la licitación de las obras, podría eventualmente importar una contravención a lo señalado en el N° 1 del artículo 62, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a la improcedencia de usar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña. Asimismo, se vulnera lo establecido en el artículo 9 del mismo cuerpo legal, el cual consigna que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

Por otra parte, en el mismo documento electrónico, Carabineros de Chile reconoce mantener arriendos pendientes de pago, expresando que durante el año 2012 se acordó entre el Área de Gestión de Bienes Raíces, Arriendo y Seguros de la Entidad Policial y el Director de la DIPRECA, el pago del 50% del valor del arriendo, de la propiedad ubicada en Santo Domingo N° 1.188, de Santiago, debido a que el edificio se ocupa en la misma proporción,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

determinándose mantener este monto hasta que el inmueble pueda ser ocupado en un 100%.

De la documentación tenida a la vista y tal como lo señala el Jefe del Departamento Jurídico en oficio N° 3, de 2012, indicado anteriormente, no existe un adendum al contrato de arriendo, como tampoco resolución alguna que respalde el acuerdo mencionado en el inciso anterior.

Al respecto, el Servicio examinado informa en su oficio de respuesta que revisará los antecedentes que existen en la Dirección de Previsión, respecto de las obras que licitará Carabineros de Chile para reparar a su costa el inmueble ubicado en calle Santo Domingo N° 1.188, de Santiago, principalmente, en lo relacionado con la participación de la empresa constructora que habría asistido a la mencionada reunión.

Por otra parte, indica que se elaborarán los anexos a los contratos de arrendamiento, de tal forma de incorporar el acuerdo de ambas partes en cuanto a reducir el canon mensual en un 50%, debido a que dicha dependencia sólo se puede ocupar en esa proporción, monto que se mantendrá hasta que el inmueble sea reparado.

Ahora bien, en indagaciones posteriores realizadas por este Organismo Contralor, se consultó al Jefe del Área de Bienes Raíces, Arriendos y Seguros, de la Dirección Nacional de Logística de Carabineros de Chile, sobre el referido proceso de licitación destinado a reparar las dependencias donde funciona la 32ª Prefectura del Tránsito, quien respondió, a través del oficio N° 173, del 29 de mayo del presente año, que "... ni la Dirección de Logística, como tampoco otro Estamento Institucional, se encuentran licitando trabajos para reparar los precitados cuarteles", haciéndose presente que las reparaciones por daños estructurales deben ser realizadas por el propietario del inmueble.

A su vez, cabe destacar que en cuanto a la reducción de las rentas a un 50%, los actos administrativos correspondientes no habían sido formalizados a la fecha de la respuesta del Servicio. Además, es del caso precisar que la aludida formalización de los contratos no soluciona la deuda de Carabineros de Chile. De igual manera, se debe tener en cuenta la contravención a lo dispuesto en los artículos 7 y 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los cuales consagran los principios de celeridad y de irretroactividad de los actos administrativos, respectivamente, que deben ser considerados por los organismos del Estado en su actuar.

Además, lo manifestado respecto a la reducción de las rentas no se condice con lo indicado en la letra a), del presente punto, el cual consigna que Carabineros de Chile efectuó el pago de un total de \$ 24.759.984, correspondiente a los arriendos del primer semestre del año 2012, por un canon que no considera la rebaja indicada.

Por último, respecto a los demás puntos observados, la DIPRECA no aporta nuevos antecedentes que permitan reevaluar las materias informadas, por lo tanto, se mantienen todos los aspectos indicados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2. Aplicación de la ley N° 19.195

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, de la ley N° 19.195, el personal de las plantas de oficiales y vigilantes penitenciarios de Gendarmería de Chile, quedarán adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Por otra parte, se incorporan a dicho régimen, los integrantes de las Plantas de Profesionales, Directivos, Administrativos, Técnicos y Auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal.

Lo indicado, dio origen a la creación en la DIPRECA, del "Fondo Gendarmería", conformado por los recursos enviados por las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, a la Dirección de Previsión, provenientes de las cuentas de capitalización individual mantenidas por los funcionarios afiliados al régimen del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que en virtud de la ley analizada, fueron traspasados al régimen previsional de la DIPRECA.

De la verificación de los antecedentes sobre la aplicación de la precitada ley N° 19.195, en el período comprendido entre los años 2008 y 2011, se derivaron las siguientes observaciones:

2.1.- Deficiencias en las bases de datos de funcionarios de Gendarmería traspasados a la DIPRECA

El Departamento de Imposiciones de la DIPRECA informó a la Comisión Fiscalizadora, el 25 de enero de 2012, por medio de un registro en planilla excel, la totalidad de los funcionarios de Gendarmería de Chile traspasados durante el período 2008 al 2011, al régimen previsional de la DIPRECA. El señalado registro da cuenta de un total de 452 imponentes, dentro de los cuales se incluyen, además traspasos masivos realizados en el año 1993, período en el cual entró en vigencia la ley N° 19.195.

El examen practicado a la mencionada planilla, permitió constatar que presenta registros de traspasos duplicados, funcionarios con RUT erróneo, omisión de números de minutas y de expedientes y sin montos asociados a las transferencias efectuadas desde las AFP, lo cual impidió determinar en términos cuantitativos, el total de fondos percibidos.

Por otra parte, la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile proporcionó a la Comisión Fiscalizadora, a través del ORD. N° 14.13.20.0278/12, de 26 de enero del año en curso, el detalle de los funcionarios que de acuerdo a sus registros fueron traspasados a la DIPRECA, en el mismo período previamente indicado, en virtud de la citada ley N° 19.195, los cuales correspondían a un total de 58 funcionarios.

Los antecedentes detallados en los párrafos anteriores, reflejan diferencias entre los registros de ambas Entidades, debido a que la planilla proporcionada por la DIPRECA considera fondos percibidos de funcionarios traspasados con anterioridad al año 2008 al sistema previsional de dicha Caja, situación que se produce por los hechos que se exponen seguidamente.

Por medio de la resolución interna N° 137, de 2010, la DIPRECA dispuso los procedimientos a seguir en un trámite de traspaso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

desde una AFP, estableciendo que se inicia cuando el beneficiario presenta a esta última Entidad un certificado que acredite que es imponente del sistema previsional de Carabineros de Chile. Lo anterior, no es concordante con lo establecido en el artículo 5° transitorio de la ley N° 19.195, que indica que: "Las Administradoras de Fondos de Pensiones remitirán a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en el término de 30 días a contar del requerimiento efectuado por esta última, los fondos acumulados en las respectivas cuentas de capitalización individual que mantengan los funcionarios afiliados al régimen del D.L N° 3.500 de 1980".

Ahora bien, en el examen se verificó que el proceso de traspaso de fondos, en reiteradas ocasiones es efectuado al momento de comenzar a tramitar una pensión, oportunidad en que la DIPRECA recién procede a solicitar el envío de los dineros del imponente, prolongándose indebidamente la permanencia de los fondos en las AFP, en circunstancias que las imposiciones se comienzan a realizar oportunamente en la DIPRECA, lo que explica las diferencias de imponentes presentados en ambas bases.

Lo anteriormente expuesto, configura una infracción por parte de la Caja de Previsión, a los principios de celeridad y economía procedimental consagrados en los artículos 7 y 9, de la ley N° 19.880, ya señalada. Del mismo modo, no se ajusta cabalmente a lo dispuesto en el dictamen N° 5.975, de enero de 2012, de esta Entidad de Control, en cuanto a adoptar las acciones pertinentes para obtener el traspaso de los fondos registrados en las cuentas de capitalización individual.

Al respecto, la autoridad del Servicio objeto del presente examen señala en su oficio de respuesta, que las deficiencias detectadas en las bases de datos proporcionadas para el correspondiente análisis, se habrían producido debido a que la información se obtuvo de la matriz correlativa confeccionada en excel para el registro del traspaso de imposiciones desde una AFP a la DIPRECA, de todos los funcionarios de las distintas instituciones adscritas al sistema previsional. Añade que, para solucionar lo observado, la DIPRECA efectuará una revisión de la información atinente a los funcionarios de Gendarmería de Chile y que al 31 de diciembre de 2012, dicha labor se encontraría concluida.

Lo expuesto por la Entidad, en esta oportunidad, no permite levantar la observación, dado a que la implementación de las medidas sólo podrán ser verificadas en una próxima visita de seguimiento por parte de este Organismo de Control.

Por otra parte, la aludida autoridad manifiesta que la ficha de trámites de los traspasos de imposiciones desde una AFP a la Institución Previsional, dispuesta en la resolución interna N° 137, de 2010, antes mencionada, se refiere a los traspasos según la ley N° 18.458, que establece el Régimen Previsional del Personal de la Defensa Nacional, y de funcionarios de Gendarmería que ingresaron al Servicio con fecha posterior al año 1993, por tal motivo, informa que la Dirección Previsional procederá a incorporar a dicha ficha las mejoras pertinentes, de manera que refleje en forma clara su objetivo, actualizándola a los procesos declarados bajo las normativas ISO 9001:2008.

Al igual que el caso anterior, debido a que lo expuesto por el Servicio no podrá ser verificado hasta su plena aplicación, se mantiene lo observado por este Organismo de Control, no obstante, cabe señalar que las resoluciones internas deben ser emitidas de conformidad a lo establecido en el

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

artículo 12, sobre controles de reemplazo, de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General.

En relación a que el proceso de traspasos de los fondos de los funcionarios de Gendarmería desde la AFP a la DIPRECA es llevado a cabo al momento de comenzar a tramitarse una pensión, el Servicio indica en su respuesta que dicha Institución cuenta con una Unidad que está dedicada a verificar el estado previsional de los funcionarios que tendrían los tiempos para comenzar los trámites de una pensión o retiro. No obstante aquello, la Entidad de Previsión, por medio del oficio N° 4.343, de 11 de mayo de 2012, solicitó a Gendarmería que informe la totalidad de los funcionarios activos a la fecha, y que datan desde el año 1993, por los cuales no se hayan traspasado los fondos acumulados desde la correspondiente AFP a la DIPRECA, de manera que se proceda a dar cumplimiento al artículo 5° de la precitada ley N° 19.195.

Atendido que lo dispuesto por el Servicio y que las medidas indicadas por la autoridad, solo pueden ser verificadas en una próxima auditoría, en esta ocasión, se mantiene lo observado. Sin embargo, es de importancia destacar, que independientemente de los procedimientos establecidos por Gendarmería de Chile, la responsabilidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la mencionada ley N° 19.195, recae sobre la Dirección de Previsión de Carabineros, debiendo ésta tomar los resguardos necesario para dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia.

2.2.- Personal de Gendarmería de Chile indebidamente traspasado al Sistema de Previsión de la DIPRECA

Del examen practicado a los 58 casos traspasados al sistema previsional de DIPRECA efectuados entre los años 2008 y 2011, informados por Gendarmería de Chile, se constató que 51 correspondían a funcionarios que al momento de realizarse el cambio de sistema previsional cumplían cargos de suplentes y a contrata, condición corroborada con las bases de datos de este Organismo Fiscalizador y en las relaciones de servicio proporcionadas por dicha Institución. Anexo N° 1.

Dicho procedimiento contraviene lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.195, en cuanto a que, para acceder al sistema previsional de Carabineros, los integrantes de las Plantas de Profesionales, Directivos, Administrativos, Técnicos y Auxiliares deben ser destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una Unidad Penal. Al respecto, los funcionarios que se detallan en el Anexo N° 1, no cumplen con ninguna de las condiciones establecidas, ya que se encuentran a contrata, sin formar parte de una planta del Servicio, y fueron destinados en calidad de suplencia y no con carácter de permanencia a un recinto penitenciario, como lo dispone la ley. De esta manera, corresponde precisar que, como lo ha expresado esta Contraloría General a través de los dictámenes N°s 19.807 y 6.733, de los años 2011 y 2012, respectivamente, la suplencia constituye un mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, y cuyo nombramiento no puede extenderse por más de 6 meses, en caso de vacancia o del período en que se ausente el titular del cargo, lo cual evidencia el carácter de transitorio del mismo.

En el mismo orden de ideas, cabe señalar que en el citado dictamen N° 6.733, de 2012, se indica que la Institución deberá proceder



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

a regularizar la situación de los funcionarios que actual e indebidamente cotizan en la DIPRECA, mediante la remisión de sus imposiciones al régimen previsional correspondiente, siendo en los casos analizados una Administradora de Fondos de Pensiones.

Por otra parte, luego de un análisis jurídico sobre la materia, por parte de este Organismo de Control, se estableció, mediante el aludido dictamen N° 6.733 de 2012, complementado por el N° 29.957, de igual año, que en los casos de funcionarios cuyas imposiciones fueron erradamente integradas a la DIPRECA por un período superior a 5 años, no procede que estas sumas sean enviadas a una AFP, pudiendo mantener su afiliación, y en consecuencia, pensionarse bajo el régimen previsional que se encuentran cotizando, considerando que en tales casos aplica la prescripción.

De igual manera, señala dicho documento, que en los casos en que ya ha sido otorgada una pensión, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 74, del D.F.L N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, en el cual se indica que "Las pensiones de retiro y de montepío, el desahucio y demás beneficios previsionales e indemnizatorios se considerarán fijados en forma definitiva e irrevocable por la resolución que los concede, salvo causa legal o error manifiesto reparable de oficio por la respectiva Subsecretaría o a petición del interesado, dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que se concedieron". De lo expuesto se infiere, que la autoridad de la DIPRECA puede disponer la revisión de aquellas pensiones que se otorgaron dentro de los dos últimos años, no obstante que respecto de las otorgadas en una data anterior, debe concluirse que la respectiva situación previsional se encuentra consolidada, no pudiendo ser alterada.

Al respecto, el Servicio auditado indica en su oficio de respuesta, que ha procurado reiteradamente que Gendarmería de Chile proporcione información sobre la calidad contractual de los funcionarios, que siendo civiles remiten sus erogaciones previsionales a la DIPRECA, de manera de verificar el cumplimiento de los requisitos de estas personas para ser imponentes del sistema, requerimiento que no habría sido satisfecho por dicha Entidad.

Adicionalmente, señala que 2 funcionarios no aparecen informados por la Contraloría General en el citado Anexo N° 1 del Preinforme de Observaciones N° 56, de 2012, a saber, don Luis Alejandro Riquelme Gutiérrez y don Rodrigo Aurelio Barra Reyes, por los cuales Gendarmería de Chile continúa enviando sus imposiciones a la DIPRECA, no obstante que, mediante el oficio N° 209, de 9 de mayo de 2012, se solicitó a ese Servicio informara sobre la situación de ambos, ya que respecto del primero, la Contraloría General se pronunció, mediante el dictamen N° 65.281, de 17 de octubre de 2011, indicando que las cotizaciones previsionales "...correspondientes a su actual desempeño en Gendarmería de Chile, se encuentran sujetas al régimen establecido por el D.L. N° 3.500, de 1980, y las de salud, deben integrarse según su preferencia, ya sea en el Fondo Nacional de Salud o en cualquiera de las Instituciones de Salud Previsional que proporcionan dichos servicios en forma privada, de acuerdo a la normativa vigente".

En relación con los casos señalados en el citado Anexo N° 1, la autoridad de la DIPRECA expone lo siguiente:

- Los funcionarios que se presentan en el cuadro siguiente no se encuentran reconocidos en la DIPRECA como "imponentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

activos" del sistema, por lo que sólo se mantienen registros de erogaciones remitidas vía electrónica por Gendarmería de Chile.

| RUN | Apellidos | Nombre | Fecha primera erogación remitida por Gendarmería | Fecha última erogación remitida por Gendarmería |
|--------------|--------------|--------|--|---|
| 06.223.XXX-X | Abelleira F. | Julio | Julio 2009 | Octubre 2010 |
| 14.255.XXX-X | Chanampa A. | Cesar | Marzo 2010 | Abril 2012 |

Agrega, que respecto al funcionario don Cesar Chanampa, se procedió instruir a Gendarmería de Chile, mediante oficio N° 4.343, de fecha 11 de mayo del presente año, para que se abstenga de enviar dichas erogaciones, a menos que cuente con la documentación sustentatoria que permita probar el acatamiento a la normativa vigente.

- Las ex funcionarias doña María González Cornejo y Luz Ester Bozzo Pérez, se encuentran gozando de pensión de retiro concedidas a contar del año 2009, razón por el cual y en consideración a lo establecido por este Organismo de Control por medio de los precitados dictámenes N°s 6.733 y 29.957, ambos de 2012, "...aquellas pensiones que se otorgaron dentro de los dos últimos años, pueden ser revisadas por la autoridad competente, en los casos que indica la ley, en cambio, respecto de las que se entregaron por una resolución cuya data sea anterior a esa época, debe concluirse que la respectiva situación previsional se consolidó, no pudiendo ser alterada".

- En cuanto al ex funcionario don Luis Rojas Catalán, quien se encuentra de baja en las bases previsionales desde el 1 de octubre de 2009, la Entidad informa que no se ha cursado una pensión de retiro a su nombre, en concordancia con lo señalado por este Organismo de Control mediante el dictamen N° 19.807, de 2011, antes mencionado.

- Sobre los 46 funcionarios restantes que figuran en el Anexo N° 1 mencionado, por medio del precitado oficio N° 4.343, la autoridad de la DIPRECA, indica que se informó a Gendarmería de Chile, que con fecha 15 de junio del presente año se procederá a dar de baja de los sistemas previsionales a los funcionarios por los cuales no se remita la información oficial, tomada de razón por parte de este Organismo de Control, que permita constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 1, inciso segundo de la ley N° 19.195, que les permite ser imponentes de la Dirección de Previsión. Además, se hace presente que si Gendarmería no proporciona tales antecedentes deberá abstenerse de remitir sus erogaciones previsionales, precisando que se procederá a traspasarlas a las respectivas AFP, que la Superintendencia de Pensiones tiene en sus registros.

- Finalmente, y en consideración a lo observado por este Organismo de Control, el Servicio indica que ha procedido a revisar la totalidad de las pensiones otorgadas a personal de Gendarmería de Chile, a contar del 1 de enero de 2010, cuyo detalle se presenta a continuación:

45



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

| Tipo de pensiones concedidas a contar del 01/01/2010 a Personal de Gendarmería | N° de Pensiones |
|--|-----------------|
| Personal de la Planta I de Oficiales | 43 |
| Personal de la Planta II de Vigilantes Penitenciarios | 304 |
| Personal de las Plantas de Directivas, Profesional, Técnicas, Administrativas y Auxiliar | 59 |
| Total de Pensiones | 406 |

Concluido el análisis de los 59 expedientes, la Dirección de Previsión concluye lo siguiente (Anexo N°3):

a) 35 casos fueron correctamente pensionados de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.195.

Cabe indicar, que en las validaciones efectuadas por esta Comisión Fiscalizadora a lo informado por el Servicio, se constató que a 9 funcionarios de los 35 mencionados, no les correspondía la aplicación de la ley N° 19.195, siendo éstos los siguientes:

| Rut beneficiario | N° pensión | Apellidos | Nombre | Observación |
|------------------|------------|---------------|-----------|---|
| 4.957.XXX-X | 7 74508 0 | Ayala R. | Ximena | CANAEMPU - Aplica ley N° 18.250 |
| 6.881.XXX-X | 7 73515 0 | Bahamonde LI. | Diego | |
| 7.081.XXX-X | 7 73038 0 | Candia M. | Sergio | |
| 8.365.XXX-X | 7 72916 0 | Gaete M. | Román | |
| 6.631.XXX-X | 7 74757 0 | López B. | Manuel | |
| 2.359.XXX-X | 7 58245 0 | Olivero G. | Félix | |
| 6.669.XXX-X | 7 74326 0 | Urrutia G. | Rodolfo | |
| 7.645.XXX-X | 7 74611 0 | Pizarro P. | Guillermo | CAPREDENA - Aplica ley N° 18.250 |
| 4.610.XXX-X | 7 60244 0 | Reyes T. | Albino | CANAEMPU - Exonerado Aplica ley N° 19.234 |

b) 21 funcionarios al momento de adscribirse al sistema previsional no cumplían con el requisito de estar destinado a un recinto penal, pero con posterioridad se corrigió la falta. Al respecto, se indica que se consultará a la Contraloría General la validez de ese procedimiento. Adicionalmente, se solicitará a Gendarmería de Chile un detalle con la totalidad de las destinaciones de estos funcionarios, con el fin de verificar si efectivamente se dio cumplimiento al requisito de la ley N° 19.195, especificando que ambas acciones debieran estar ejecutadas a más tardar el 15 de junio de 2012.

El examen realizado por esta Contraloría General a los casos indicados por el Servicio, permitió determinar que se trataría de funcionarios con más de 5 años de cotizaciones en la DIPRECA, razón por la cual, correspondería la aplicación de la prescripción a que alude el dictamen N° 29.957, de 2012, emitido por este Organismo de Control. Lo anteriormente señalado, aplica a los 3 funcionarios detallados en las letras c y d, siguientes.

c) En los casos de los pensionados don Maximiliano Antonio Flores Marín y doña Isabel Damiana Román Reyes, los análisis de las relaciones de servicio no son concluyentes, especialmente en lo concerniente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

al cumplimiento del requisito de prestar servicios en un recinto penal, toda vez que se constató que éstos, sólo tres meses antes de su retiro cumplieron con el mencionado requisito, materia que según se señala, será consultada a este Organismo de Control.

d) Finalmente, el Servicio indica que debido a que doña Inés Martínez Gutiérrez, adscrita a este régimen previsional en virtud de una suplencia, teniendo durante toda su vida funcionaria la calidad de contrata, motivó que la DIPRECA iniciara las gestiones para cesar el beneficio previsional que actualmente percibe en la Institución.

Por lo tanto, corresponde mantener lo observado, hasta que en una próxima visita de seguimiento se verifique la efectividad de las acciones realizadas por la DIPRECA.

2.3.- Falta de análisis de antecedentes de fondos traspasados desde las AFP

Al respecto, se verificó que de los 58 funcionarios de Gendarmería de Chile traspasados a la DIPRECA en virtud de la precitada ley N° 19.195, sólo en el caso de 9 se han efectuado las gestiones que permitieron percibir los fondos previsionales desde las cuentas de capitalización individual que se mantenían en una AFP, constatándose que por los 49 imponentes restantes no se han realizado las tramitaciones tendientes a la percepción de los recursos correspondientes, situación que refleja nuevamente, el incumplimiento de la normativa mencionada en el punto 3.1, del presente acápite. Anexo N° 2.

Adicionalmente, se constató en el examen a los fondos recibidos de las distintas AFP durante el año 2011, que éstos son recibidos en la Oficina de Partes de la DIPRECA y registrados por la Sección de Ingresos y Egresos en la contabilidad de la Entidad, antecedentes que conforman los expedientes remitidos posteriormente, al Departamento de Imposiciones por medio de las denominadas minutas de "Contabilidad Ingresos - Egresos". Sobre el particular, se observó que el Servicio no realiza análisis ni validaciones sobre la situación de los cotizantes por los cuales se han traspasados sus fondos.

Por otra parte, en cuanto al registro de los ingresos generados por traspasos de las AFP, se observó la ausencia de un procedimiento estándar en la presentación de las aludidas minutas de "Contabilidad Ingresos - Egresos". De esta manera, se aprecia que algunas contienen el registro de la totalidad de los fondos traspasados desde la AFP con su respectivo desglose por cuenta contable y en otras, la información asociada al traspaso se ingresa parcializada en varias minutas relacionadas a un mismo número y diferente recepción, dificultando el análisis de la información, como ocurre en los casos que se indican a continuación:

| N° Minuta | N° Recepción | Registro según minuta \$ | N° Minuta / N° Recepción complementaria | Total traspaso AFP \$ |
|-----------|--------------|-----------------------------------|---|-----------------------|
| 21 | 85 | 10.972.928 | 21 / 84 | 28.909.324 |
| 34 | 156 | 1.964.816 (Registro duplicado) | 22 / 88 | 17.034.807 |
| 34 | 151 | 1.862.411 | 34 / 147 | 9.247.363 |
| 53 | 229 | 10.664.941 | 53 / 228 | 13.416.460 |
| 126 | 521 | 21.995.920 | Sin antecedentes | 37.462.494 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

| N° Minuta | N° Recepción | Registro según minuta \$ | N° Minuta / N° Recepción complementaria | Total traspaso AFP \$ |
|-----------|--------------|--------------------------|---|-----------------------|
| 126 | 519 | 35.765.430 | 126 / 520 | 85.603.707 |
| 126 | 526 | 19.983.831 | 527 | 20.898.708 |
| 126 | 528 | 29.803.194 | Sin antecedentes | 66.415.618 |

Asimismo, se verificó que en algunas minutas se refleja que parte de los recursos traspasos durante el año 2011 en virtud de la ley N° 19.195, fueron imputados a otras cuentas contables, a saber, las N°s 1110402001 y 1110402002, denominadas "Erogación 8,5% Impon. Oblig. (70%)" y "Erogación 8,5% Impon. Oblig. (30%)", respectivamente. Tal situación se expone en el siguiente detalle:

| N° Minuta | N° Recepción | Traspaso Fondo Ley N° 19.195 según contabilidad \$ | Traspasos imputados en las cuantas N°s 1110402001 y 1110402002, \$ | Total fondos funcionarios de Gendarmería traspasados por A.F.P \$ |
|-----------|--------------|--|--|---|
| 126 | 519 | 35.765.430 | 22.672.739 | 58.438.169 |
| 145 | 572 | 8.466.134 | 29.883.779 | 38.349.913 |
| 145 | 573 | 3.472.800 | 32.004.307 | 35.477.107 |

Adicionalmente, se constató la existencia de minutas que registran antecedentes incorporados con lápiz grafito, sin las formalidades que aseguren que la información que contienen es definitiva y debidamente autorizada.

Respecto de los 49 funcionarios de Gendarmería afiliados a la DIPRECA, por los cuales no se habían realizado las gestiones para los traspasos de fondos desde la AFP, la autoridad del Servicio da respuesta en cada caso, según se indica a continuación:

| Funcionario | Situación informada por la DIPRECA |
|-----------------------------|---|
| Vivar Durán, Marcela Andrea | A la fecha se encuentra tramitando el traspaso de fondos desde una AFP. El reconocimiento como imponente de la DIPRECA está pendiente dado que Gendarmería de Chile no ha realizado el envío de la información de reconocimiento de la misma, la cual cumple con los requisitos de ser imponente de la DIPRECA desde el año 2003. |
| González Cornejo, María | Se encuentra pensionada. Cabe precisar que doña María González no era imponente de una AFP, sino que de la CANAEMPU, según ley N° 18.250, por lo que sólo corresponde el traspaso de tiempos y no de recursos. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

| | |
|----------------------------------|---|
| Abelleira Figuroa, Julio Enrique | Funcionarios no reconocidos como imponentes activos por la DIPRECA, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.2 |
| Chanampa Armijo, César Alejandro | |
| Leal Gutiérrez, Juan Guillermo | Dado de baja en los sistemas previsionales, sin haber cursado pensión de retiro a su nombre. |
| Olate Berríos, Eme Myriam | Se procedió, mediante el oficio N° 4.406, de 11 de mayo de 2012, a solicitar a Gendarmería de Chile remitir las relaciones de servicio de forma de verificar la correspondencia de solicitar los fondos a las AFP en virtud de la ley N° 19.195 |
| Carreño Menanteaux, Ángela Luisa | |
| Pons García, Claudia Andrea | |

Respecto a lo indicado en la respuesta del Servicio y detallado en el cuadro precedente, se observa lo siguiente:

- En los casos de don Julio Abelleira, don César Chanampa y don Juan Leal, la Institución Previsional no los tiene reconocidos como imponentes activos, pero existen erogaciones enviadas de forma electrónica por Gendarmería de Chile.

- Respecto de los 41 funcionarios restantes, indicados en el Anexo N° 2, la DIPRECA señala que éstos no cumplirían los requisitos para ser imponentes de la Caja Previsional. Por lo tanto, no correspondería traspasar sus imposiciones desde la respectiva AFP.

En cuanto a los dos puntos enunciados precedentemente, corresponde que la Dirección de Previsión de Carabineros, remita las erogaciones recibidas de Gendarmería de Chile de los funcionarios indicados, a la AFP que la Superintendencia de Pensiones señale, de acuerdo a la información de sus registros.

En relación a la falta de análisis y validaciones de los traspasos, necesarios para determinar si los valores recibidos por la DIPRECA desde las A.F.P. corresponden a lo establecido en las leyes N°s 18.580 o 19.195, la autoridad del Servicio indica que a más tardar el 30 de septiembre de 2012, se establecerá un procedimiento administrativo que permita aclarar la observación.

Finalmente, y en lo que respecta a la mala imputación de valores en cuentas contables de Erogación 8,5% imponible obligatoria, la DIPRECA informa que se está realizando un análisis, para determinar los montos mal imputados.

Acerca de lo argumentado por el Servicio examinado, en esta oportunidad, se mantiene lo observado, dado que las medidas señaladas serán adoptadas en el futuro, por lo tanto, su efectividad sólo podrá ser validada en una próxima fiscalización por parte de este Organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.4.- Diferencias determinadas en las inversiones del Fondo Ley N° 19.195

El artículo 5° transitorio de la ley N° 19.195, dispone, respecto a los fondos de las cuentas de capitalización individual mantenidos por los funcionarios afiliados al régimen del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que en virtud de la ley antes citada, queden afectos al régimen previsional del personal de Carabineros de Chile, que deberán consignarse en una cuenta especial e invertirse en los instrumentos financieros que determine el Ministerio de Hacienda.

A su vez, la Dirección de Presupuestos de la referida cartera ministerial, por medio de la circular N° 408, de 7 de abril de 2011, autoriza a invertir los recursos de la señalada ley en el mercado de capitales, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, en los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República, denominados en Unidades de Fomento o Pesos, y en los instrumentos financieros dispuestos por el Ministerio de Hacienda, en el numeral 3 del oficio circular N° 35, de 13 de junio de 2006.

Es así que, el examen practicado a los antecedentes relacionados con las inversiones vigentes al 31 de diciembre del año 2011, permitió verificar una diferencia ascendente a \$ 892.735.267, entre el saldo contable y el monto consignado en el pagaré por el depósito a plazo fijo no reajutable N° 65901 del Banco del Estado, emitido el 22 de diciembre de 2011, sin que se presentaran antecedentes que permitieran aclarar su origen. El detalle de lo expuesto se presenta en el siguiente cuadro:

| Instrumentos Financieros | Saldo al 31/12/2011 \$ |
|---|---|
| Inversiones Ley N° 19.195 (Cuenta contable N° 4131120000100) | 5.941.735.267 |
| Depósitos a plazo fijo no reajutable según certificado del Banco del Estado | 5.049.000.000 |
| Diferencia | 892.735.267 |

Por otra parte, se constató que el registro contable de la cuenta N° 131091 del Banco del Estado, en la cual se administran los recursos de los fondos asociados a la ley N° 19.195, al 31 de diciembre de 2011, presenta un saldo irregular de (menos) \$ 420.399.405. Sobre la materia, el jefe del Subdepartamento de Tesorería de la DIPRECA, en declaración prestada a esta Comisión Fiscalizadora, señaló que a la fecha no se han confeccionado las conciliaciones bancarias ni ajustes contables para la regularización de la cuenta, precisando que sólo se efectúan cuadraturas entre el libro mayor y cartolas bancarias en planilla excel. Indica que ésta es la única cuenta bancaria manejada en forma extracontable y que desde el año 2007 presenta saldos no conciliados, que no cuenta con información de períodos anteriores y se desconoce, además, el saldo de apertura de la misma.

La inexistencia de conciliaciones bancarias para la cuenta analizada, de acuerdo a lo informado por la mencionada jefatura, responde a las instrucciones impartidas por el Director de Previsión, el cual por medio de la resolución N° 1.580, de 17 de diciembre de 2009, dispone realizar la cuadratura y conciliación de las cuentas N°s 125831 y 125857, correspondientes a la cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

matriz y pensiones, respectivamente, sin considerar la N° 131091, en la cual se administran los fondos de la ley N° 19.195, mencionada.

Por otra parte, se constató que a partir del año 2010, el Fondo Ley N° 19.195 no aparece en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual indica que, "todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto, que se denominará del Sector Público".

Sobre el particular, la autoridad de la DIPRECA indica en su oficio de respuesta que, respecto de la cuenta corriente N° 131091, en la cual se depositan los dineros provenientes de la ley N° 19.195, existe un análisis extracontable desde el año 2005 al 2011, que compara los movimientos de las cartolas y las contabilizaciones asociadas a la cuenta contable 2119602004000, el cual arroja partidas pendientes en cartolas que no han sido contabilizadas. Para conciliar los movimientos pendientes, el Servicio precisa que al 30 de junio del año en curso se habrán ejecutado las siguientes actividades:

- Cargar los movimientos mensuales de las cartolas al sistema de conciliación automático, el cual permitirá establecer el pareo entre las partidas bancarias y contables estableciendo con ello los movimientos reales pendientes de conciliación.

- Como resultado de lo anterior, se procederá a revisar si dichos montos fueron contabilizados por error en las otras cuentas corrientes de la Institución.

- Los movimientos no conciliados en las actividades anteriores, serán analizados por el Departamento de Contabilidad Central.

- Posterior a esta primera etapa, se analizarán los movimientos desde el año 2005 hacia atrás, hasta tener la cuenta analizada en un 100%.

Sobre las medidas dispuestas por la Entidad, cabe precisar que para efectos de la confección de la conciliación bancaria -según se detalla más adelante, en el punto 4 del presente acápite de Examen de Cuentas-, la Entidad carece de documentación histórica y se encuentra imposibilitada de obtener del Banco del Estado, información de respaldo anterior a agosto del año 2005.

Es de importancia destacar además, que el Servicio no proporciona antecedentes respecto a lo observado por este Organismo de Control, referente al saldo irregular en la cuenta corriente N° 131091 y a las diferencias existentes entre los saldos contables y las inversiones vigentes asociados a los Fondos Ley N° 19.195. Por otra parte, en la respuesta emitida por el Servicio tampoco se señala el motivo por el cual a partir del año 2010, no aparece en el presupuesto del Servicio el referido Fondo Ley N° 19.195.

En concordancia con los antecedentes expuestos por la DIPRECA y atendido que las medidas que se enuncian serán adoptadas próximamente, en esta oportunidad, corresponde mantener lo observado por este Organismo Fiscalizador, y validar el resultado de la aplicación de aquéllas, en una futura visita de fiscalización a la Entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.5.- Determinación errónea de financiamiento de pensiones ley N° 19.195, Fondo de Gendarmería

En el citado artículo 5° transitorio de la ley N° 19.195, se señala además, que los recursos provenientes de los fondos de Gendarmería de Chile traspasados desde las AFP "...se destinarán exclusivamente al financiamiento del mayor gasto en pensiones e indemnizaciones que demande esta ley, tanto para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile como para el Fisco, en la misma proporción establecida en el artículo 79 de la ley N° 18.961", Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Al respecto, es dable consignar que en el Informe Final N° 256, de 2009, emitido por esta Contraloría General, se observó, sobre los imponentes acogidos a retiro, que las pensiones habían sido financiadas en un 100% con recursos provenientes del Fondo de Gendarmería, sin considerar lo dispuesto en la normativa mencionada, en cuanto a distinguir en que el financiamiento debe provenir de cada fondo en función de los tiempos cotizados en ambos sistemas previsionales (aplica dictamen N° 44.037, de 2010, de esta Entidad de Control).

En la presente auditoría, se verificó que la DIPRECA no ha rectificado lo observado precedentemente y que, por lo tanto, continúa sin utilizar un procedimiento adecuado que permita calcular y registrar el financiamiento de las pensiones de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

En relación a esta materia, la autoridad del Servicio examinado señala en su oficio de respuesta, que a contar del mes de junio de 2011, el Departamento de Pensiones de la DIPRECA ha reflejado en la totalidad de las resoluciones que conceden pensión de retiro a funcionarios de Gendarmería de Chile, el cargo correspondiente a la mencionada ley, de acuerdo a las instrucciones impartidas a través del dictamen N° 44.307, de 2010, ya citado.

Sobre el particular, cabe indicar que las resoluciones que otorgaron pensiones de retiros, acogidas a la precitada ley N° 19.195, en períodos anteriores al especificado por el Servicio, no presentan la distinción de los fondos que financian la pensión.

Por otra parte, el Servicio indica que los cargos son diferenciados, tanto a nivel presupuestario como contable, por el área de Contabilidad General, encontrándose incorporados en el presupuesto Institucional.

Al respecto, corresponde destacar lo observado en el punto 2.4 del presente informe, en cuanto a que, "a partir del año 2010, el Fondo Ley N° 19.195 no aparece en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros", ante lo cual, la Institución no manifiesta objeción, hecho que resulta inconsistente con la presente respuesta. Además, se debe tener en consideración la falta de análisis de cuentas, lo que se traduce en el desconocimiento de los saldos de apertura de las mismas y de conciliaciones bancarias, deficiencias de la que se da cuenta en el presente informe.

Finalmente, la Institución examinada señala que el Departamento de Pensiones durante el año 2011 realizó un trabajo de depuración del gasto por concepto de la aplicación de la ley analizada, concluyéndose que a contar del año 1993, se habrían pensionado 1.057 funcionarios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Gendarmería, con un gasto total asociado al 31 de diciembre del año 2011, ascendente a \$ 22.224.973.507. La autoridad del Servicio indica además, que esta información fue entregada a las Áreas Contable y de Administración General, las cuales están trabajando en la regularización de los registros contables, tanto a nivel patrimonial como presupuestario, labor que debería estar finalizada a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

Lo anterior, permite verificar que a la fecha de este informe, la DIPRECA aún no ha regularizado los cargos de las pensiones efectuadas al Fondo de Gendarmería. Adicionalmente, cabe precisar que no se han realizado los análisis que permitan determinar con certeza los ingresos provenientes de la aplicación de la ley N° 19.195, los cuales han sido invertidos en el mercado de capitales, generando a su vez, ingresos por intereses y reajustes asociados a dichas inversiones, lo que permite inferir que el análisis del fondo precitado estaría incompleto.

Por lo antes mencionado, se mantiene lo observado por este Organismo de Control, en relación a la aplicación de la ley N° 19.195, precitada.

3.- Debilidades de los controles previsionales

De conformidad a lo señalado en el mencionado Informe N° 256, de 2009, de este Organismo Fiscalizador, en relación con las falencias en los controles de los fondos previsionales, la Dirección del Servicio manifestó en su oportunidad que a fin de detectar situaciones que afecten a las pensiones o montepíos otorgados, como consecuencia de la celebración de matrimonios o fallecimientos de sus beneficiarios; RUT y fechas de nacimiento erróneas, entre otros datos a evaluar, a contar del año 2006 se estableció como procedimiento efectuar cuatrimestralmente pareos de las bases de datos Institucionales con las del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel.

Respecto de la materia, la Administración General del Servicio, por medio de la comunicación interna N° 44, de 26 de enero de 2012, informa a la Comisión Fiscalizadora, que para el año 2011 el presupuesto asignado para dicha actividad ascendía a la suma de \$ 35.000.000, destinados a financiar la ejecución de 2 pareos, más el pago mensual de los puntos de conexión permanentes con el SRCel. Sin embargo, se verificó que los recursos presupuestados fueron rebajados a la suma de \$ 24.000.000, lo que implicó realizar sólo un pareo de los programados.

Luego de obtenido el resultado del pareo realizado por el SRCel, el Departamento de Pensiones, mediante la comunicación interna N° 484, del 9 de noviembre de 2011, lo envió al Departamento de Tecnologías de Información para procesar los datos y extraer la información necesaria para mantener las bases de datos con información válida, que evite las irregularidades observadas en el informe de auditoría antes citado.

En relación con lo anterior, se verificó inconsistencia en la fecha de la solicitud de pareo de datos mencionada, ya que la orden de compra respectiva emitida por la DIPRECA, mediante el ID 598-826-SE11, fue enviada al SRCel con fecha 24 de noviembre de 2011, en circunstancias que el trabajo fue recibido con anterioridad a la data de dicho documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Por otra parte, cabe indicar que a instancias de las consultas efectuadas por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría General, el Departamento de Tecnologías de la Información del Servicio, a través del documento N° 001, de 30 de enero de 2012, señala que en esa misma fecha, por medio de la comunicación interna N° 24, fue enviado al Departamento de Pensiones de la Entidad, el informe del pareo efectuado por el área. Luego, por medio de la comunicación interna N° 63, de 9 de febrero del citado año, el último departamento mencionado, envía dichos antecedentes a la Administración General. En el cuadro siguiente se detallan los principales hallazgos determinados:

| Situación detectada | Número de casos | Observación | Medidas señaladas |
|---------------------------------|---|---|---|
| Defunciones pensionados | 508 | Del total de casos indicados, 18 personas aún se encontraban vigentes en la base de datos. Los montos percibidos indebidamente ascienden a \$ 63.408.913. | Se procedió a retener el pago de pensiones del mes de febrero, para proceder su descargo en el mes de marzo. Los montos percibidos indebidamente serán enviados a cobro judicial a través de la Fiscalía de la DIPRECA. |
| Defunciones cargas familiares | 83 | Del total de casos, 37 se encontraban de alta en el sistema. | Se indica que se procederá a dar de baja los registros. |
| Montepíos casadas | 8 | Se detectaron 8 casos de personas casadas, los que totalizan pagos indebidos por \$12.058.084. | Se procedió a retener el pago del mes de febrero, para proceder su descargo en el mes de marzo. Los montos percibidos indebidamente serán enviados a cobro judicial. |
| Asignaciones familiares casadas | 9 | Se detectaron 9 casos de personas casadas | Se indica que se procederá a dar de baja los registros. |
| Fechas de nacimiento | 156 Pensionados 15 Asignaciones familiares | Inconsistencias en fechas de nacimiento. | Fueron modificadas las fechas en los registros, no pudiendo ser corregidas 5 de éstas, debido a que el sistema no reconoce como fecha válida el 29 de febrero. |
| Inconsistencias de nombres | 194 Pensionados 18 cargas | Diferencias en los nombres existentes en los registros. | Se modificaron 119 nombres de la Base Única de Beneficiarios, BUB, no siendo posible modificar 94, debido a que los registros exceden el largo total de campos destinados para éste. |
| RUT desconocido | 206 | El apellido del pensionado o la carga se encuentra mal escrito, o en el campo de apellidos, se registra uno de los nombres de imponentes | Se corrigieron 19 casos de asignación familiar y 187 pensionados con errores en el registro del apellido ya sea materno o paterno. |
| RUT erróneo | 3 | RUT erróneos en la base. | Se corrigieron los RUT de la base. |
| Sexo | 31 | 25 pensionados y 6 asignaciones familiares con inconsistencias. | Fueron corregidos en la base de datos. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

A su vez, como procedimiento complementario, la DIPRECA realiza trimestralmente un análisis de los pensionados mayores de 90 años, con el fin de determinar posibles fallecimientos no detectados en los pareos con el SRCel. Como resultado de este proceso, consignado en el Informe N° 4, emitido por el Departamento de Pensiones, de 29 de diciembre de 2011, se indica que a través de las revisiones efectuadas se dieron de baja un total de 49 pensionados, los cuales, según lo informado en la comunicación interna N° 37, de 20 de enero de 2012, enviada por la Administración General a la Comisión Fiscalizadora, continuaban cobrando pensión de retiro y/o montepío. Cabe precisar que, a marzo del presente año, se habían efectuado pagos indebidos por los casos señalados ascendentes a \$ 27.451.336, sin que se informen las gestiones que corresponde realizar para su recuperación.

De lo expuesto en este punto, se aprecia la falta de oportunidad en la ejecución de los controles definidos sobre la materia, lo que implica que la Institución no actúa con eficiencia en la prevención de los hechos como los observados. Además, se advierte que, no obstante que en los casos detectados a raíz de las consultas efectuadas por la Comisión Fiscalizadora, se efectuaron los descargos del sistema, no se han llevado a cabo las gestiones judiciales tendientes a recuperar los cobros indebidamente efectuados por los beneficiarios.

Respecto de las materias anteriormente citadas, la autoridad del Servicio auditado indica en su oficio de respuesta lo siguiente:

- La inconsistencia entre la data de emisión de la orden de compra y la recepción del trabajo realizado por el SRCel, se debe a que el cobro se efectúa con posterioridad a la entrega del producto, ya que el costo se determina una vez que se ha concluido la labor de pareo, por cuanto es en relación a la cantidad de registros leídos y pareados.

Lo argumentado por la DIPRECA permite levantar parcialmente la observación, ya que no adjuntó a su respuesta los antecedentes que permitieran verificar los cobros determinados con motivo del convenio existente. Por tal motivo, dichos respaldos serán verificados en una próxima visita de este Organismo Superior de Control, oportunidad en la que se ponderará nuevamente la situación observada.

- Por otra parte, indica la autoridad del Servicio examinado que para el año 2012 existe presupuesto para efectuar 2 pareos institucionales, los cuales serán realizados con las bases de datos de mayo y septiembre de la misma anualidad, para reducir la brecha de posibles fraudes previsionales. Además, informa que en el mes de julio del presente año, se revisarán las pensiones de los beneficiados mayores de 98 años, como control complementario.

En atención a que los pareos proyectados para el presente año no pueden ser evaluados en la presente auditoría, en esta oportunidad, se levanta parcialmente la observación, hasta que en una futura fiscalización al Servicio se constate la efectividad de los trabajos realizados.

- En cuanto a las gestiones judiciales, se indica en el oficio de respuesta, que mediante la comunicación interna N° 25, de 16 de febrero de 2012, los casos detectados por medio del pareo, fueron comunicados a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

fiscalía, para que proceda a efectuar las gestiones judiciales pertinentes, a fin de recuperar los dineros pagados indebidamente.

Al igual que en los casos anteriores, debido a que la adopción de las medidas indicadas por el Servicio no pueden ser constatadas hasta su efectiva aplicación, en una próxima visita de seguimiento se ponderará si corresponde ser levantada.

Por otra parte, cabe indicar que en la respuesta no se hace mención ni se proporcionan antecedentes respecto a los hallazgos relacionados con las defunciones de cargas familiares y asignaciones cobradas por personas que se encuentran casadas, casos que también corresponde que sean investigados y perseguidos judicialmente por la Entidad Previsional, de acuerdo a la normativa legal vigente.

4.- Deficiencias en el proceso de regularización de las conciliaciones bancarias

Como consideración previa, es importante precisar que el sistema computacional de conciliaciones bancarias para las cuentas corrientes que mantiene la DIPRECA, para su proceso requiere que se cargue la información contable del sistema INFOCHI de cada cuenta y el detalle de los movimientos de fondos que entrega el Banco del Estado en medios magnéticos, los que se respaldan, posteriormente, con las cartolas bancarias físicas.

Ahora bien, mediante el oficio N° 42, de 31 de enero de 2012, el Director de Previsión de Carabineros de Chile informa que para regularizar las observaciones señaladas por esta Entidad Fiscalizadora en el Informe N° 256, de 2009, citado con anterioridad, durante el año 2010 se efectuó un proceso denominado "desconciliación", el cual consistió en abrir el módulo de conciliación bancaria de las cuentas corrientes N°s 125-831 y 125-857, matriz y pensiones, respectivamente, eliminando la información contenida desde su origen, esto es, enero de 1999. De acuerdo a lo informado por el Jefe de Contabilidad Central, no existen registros o documentación contable anterior a esa anualidad.

Posteriormente, se procedió a cargar en el sistema computacional toda la información de los movimientos bancarios, para luego conciliar, con la nueva información mes a mes, desde el mes de enero de 1999 a junio de 2010.

De acuerdo a lo informado por el Jefe de Cuentas Corrientes Bancarias de la DIPRECA, mediante la declaración prestada a esta Comisión Fiscalizadora, el 22 de marzo de 2012, al "desconciliar" no se dejaron respaldos de la información eliminada, lo cual impide su utilización para aclarar diferencias detectadas. Por tal razón, la Entidad se encuentra en proceso de análisis de las partidas contables para determinar los ajustes efectuados en el mencionado proceso de desconciliación, relacionados con los movimientos bancarios, y solicitando los respaldos al BancoEstado para validar las partidas.

Sobre el particular, el Jefe de Contabilidad Central de la DIPRECA, declaró el 1 de febrero del presente año, que se desconoce desde qué período, a partir de 1999, se mantienen archivos de la documentación contable como respaldo de las operaciones. Indica que en agosto de 2011, se solicitó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

información al BancoEstado sobre la cuenta corriente 125-831, correspondiente a la cuenta matriz, respecto de 760 movimientos realizados entre los años 1999 a 2005. Sin embargo, la Entidad Financiera respondió a tal solicitud proporcionando sólo los antecedentes correspondientes a los 6 últimos años, esto es, desde agosto de 2005 en adelante, datos que de acuerdo a la circular N° 3.427, de 27 de febrero de 2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, los Bancos deben conservar.

Agrava lo expuesto, el hecho de que la DIPRECA, mediante resolución interna N° 213, de 1 de octubre de 2010, autorizó la destrucción de documentación contable, que se mantenía en custodia en Archivo General de los años 1987, 1996, 1997, 1998 y 1999 y documentación de remuneraciones de las primeras pensiones normales del año 1999, en circunstancias que la Contraloría General, mediante el dictamen N° 23.766, de 2008, señaló a esa Dirección de Previsión que en caso de la existencia de observaciones por órganos de control interno o por fiscalizadores externos, la información debía conservarse hasta que fueran resueltas o efectuado el reparo definitivo.

A lo anteriormente señalado, se debe considerar lo informado por el Jefe del Departamento de Tesorería, en la declaración tomada por la Comisión Fiscalizadora, el 22 de marzo del año en curso, respecto de que los cheques caducados durante el año 2011 y anteriores, no han sido conciliados. Sobre la materia, el Jefe de Contabilidad Central de la DIPRECA agrega que tales documentos no se han registrado mediante los ajustes establecidos en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría, la cual dispone que: "Los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dichos efectos, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos".

Por otra parte, es dable mencionar, que para realizar el procedimiento de "desconciliación", se contrató, mediante trato directo, a la empresa INFOCHILE LTDA., por un monto de \$ 7.800.000, emitiéndose la resolución exenta N° 1.580, de 17 de diciembre de 2009, de la DIPRECA, que fundamenta dicha modalidad de contratación, y la orden de compra N° 598-1677-SE09, del día 21 de igual mes y año. Al respecto, cabe hacer presente que no fueron subidos al sistema de Compras Públicas, la referida resolución exenta, los términos de referencia aprobados por la Entidad y el texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, vulnerándose con este proceder, lo establecido en la letra d) del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Base sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En otro orden de ideas, corresponde indicar que en el oficio N° 42, de 2012, del Director de la DIPRECA, antes mencionado, la autoridad del Servicio da cuenta tanto del grado de avance respecto de las medidas adoptadas para solucionar las observaciones sobre las conciliaciones bancarias indicadas en el referido Informe N° 256, de 2009, de esta Contraloría General, como de los montos pendientes de aclarar por cada cuenta corriente bancaria institucional, de acuerdo a lo expuesto a continuación:

48 P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

a) Cuenta corriente N° 125-857, Pensiones

Información según los registros contables:

| | Cargos \$ | Abonos \$ |
|---|----------------------|----------------------|
| Histórico sin conciliar Ene. 1999 – Dic. 2010 | 324.150.722.107 | 387.666.132.650 |
| Total conciliado al 31 de Dic. 2011 | -283.057.806.950 | -385.127.527.433 |
| Saldo por conciliar al 31 de Dic. 2011 | 41.092.915.157 | 2.538.605.217 |

Del saldo por conciliar, corresponden al año 2011 los siguientes montos:

| | | |
|--------------------|----------------|---------------|
| Sin conciliar 2011 | \$ 285.991.031 | \$ 58.132.614 |
|--------------------|----------------|---------------|

Información según cartolas bancarias

| | Cargos \$ | Abonos \$ |
|---|----------------------|----------------------|
| Histórico sin conciliar Ene. 1999 – Dic. 2010 | 365.231.674.608 | 10.057.815.417 |
| Total conciliado al 31 de Dic. 2011 | -317.674.420.354 | -2.683.886.480 |
| Saldo por conciliar al 31 de Dic. 2011 | 47.557.254.254 | 7.373.928.937 |

Del saldo por conciliar, corresponden al año 2011 los siguientes montos:

| | | |
|--------------------|---------------|----------------|
| Sin conciliar 2011 | \$ 20.789.128 | \$ 120.908.838 |
|--------------------|---------------|----------------|

Saldo sin conciliar por año

| Año | Registros | Abonos \$ | Cargos \$ |
|---------------------------|------------------|----------------------|-----------------------|
| Saldo inicial al 1-1-1999 | | | 5.831.426 |
| 1999 | 932 | 38.432.179 | 177.618.322 |
| 2000 | 921 | 118.761.760 | 146.243.785 |
| 2001 | 1.033 | 6.006.495 | 221.385.782 |
| 2002 | 1.380 | 2.313.347 | 9.349.209.507 |
| 2003 | 1.542 | 8.810.262 | 2.505.944.867 |
| 2004 | 1.460 | 26.320.700 | 446.844.077 |
| 2005 | 644 | 2.504.294.856 | 322.734.026 |
| 2006 | 656 | 9.004.014 | 5.205.943.859 |
| 2007 | 1.651 | 152.560.338 | 13.315.769.856 |
| 2008 | 760 | 1.561.760.865 | 9.278.748.585 |
| 2009 | 1.259 | 2.679.339.634 | 3.027.480.324 |
| 2010 | 385 | 145.415.649 | 3.532.710.710 |
| 2011 | 238 | 120.908.838 | 20.789.128 |
| TOTAL | 12.861 | 7.373.928.937 | 47.557.254.254 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

b) Cuenta corriente 125-831, Matriz

Información según los registros contables:

| | Cargos \$ | Abonos \$ |
|---|------------------|------------------|
| Histórico sin conciliar Ene. 1999 – Dic. 2010 | 363.818.489.543 | 391.935.506.604 |
| Total conciliado al 31 de Dic. 2011 | -346.543.395.304 | -375.464.906.287 |
| Saldo por conciliar al 31 de Dic. 2011 | 17.275.094.339 | 16.470.600.317 |

Del saldo por conciliar, corresponden al año 2011 los siguientes montos:

| | | |
|--------------------|------------------|----------------|
| Sin conciliar 2011 | \$ 1.242.317.125 | \$ 169.201.020 |
|--------------------|------------------|----------------|

Información según cartolas bancarias

| | Cargos \$ | Abonos \$ |
|---|------------------|------------------|
| Histórico sin conciliar Ene. 1999 – Dic. 2010 | 295.415.809.939 | 327.268.325.260 |
| Total conciliado al 31 de Dic. 2011 | -282.865.957.146 | -311.496.769.479 |
| Saldo por conciliar al 31 de Dic. 2011 | 12.549.852.793 | 15.771.555.781 |

Del saldo por conciliar, corresponden al año 2011 los siguientes montos:

| | | |
|--------------------|---------------|---------------|
| Sin conciliar 2011 | \$ 87.444.820 | \$ 56.218.749 |
|--------------------|---------------|---------------|

Saldo sin conciliar por año

| Año | Registros | Abonos \$ | Cargos \$ |
|--------------|--------------|-----------------------|-----------------------|
| 1998 | 1 | 0 | 38.578.587 |
| 1999 | 487 | 19.654.764 | 1.507.776.161 |
| 2000 | 168 | 6.238.165 | 17.369.779 |
| 2001 | 176 | 11.478.789 | 95.341.026 |
| 2002 | 357 | 6.926.302.235 | 557.161.782 |
| 2003 | 401 | 245.312.384 | 2.766.400.689 |
| 2004 | 383 | 228.337.183 | 45.643.062 |
| 2005 | 299 | 42.565.942 | 101.812.590 |
| 2006 | 170 | 104.438.138 | 1.872.813.640 |
| 2007 | 268 | 1.747.005.584 | 688.816.377 |
| 2008 | 252 | 113.322.326 | 2.409.341.061 |
| 2009 | 748 | 3.911.857.887 | 1.828.133.177 |
| 2010 | 323 | 2.358.823.635 | 533.220.042 |
| 2011 | 115 | 56.218.749 | 87.444.820 |
| TOTAL | 4.148 | 15.771.555.781 | 12.549.852.793 |

Handwritten signature or initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

c) Cuenta corriente 128-899, Desahucio del personal de la DIPRECA

Información según los registros contables:

| | Cargos \$ | Abonos \$ |
|---|---------------------|---------------------|
| Histórico sin conciliar Ene. 1999 – Dic. 2010 | 9.457.858.105 | 9.974.108.823 |
| Total conciliado al 31 de Dic. 2011 | -9.371.099.019 | -9.824.787.986 |
| Saldo por conciliar al 31 de Dic. 2011 | 86.759.086 | 149.320.837 |

Del saldo por conciliar, corresponden al año 2011 los siguientes montos:

| | | |
|--------------------|---------------|---|
| Sin conciliar 2011 | \$ 51.010.593 | 0 |
|--------------------|---------------|---|

Información según cartolas bancarias

| | Cargos \$ | Abonos \$ |
|---|---------------------|---------------------|
| Histórico sin conciliar Ene. 1999 – Dic. 2010 | 8.871.475 | 219.414.275 |
| Total conciliado al 31 de Dic. 2011 | -6.797.131 | -97.700.253 |
| Saldo por conciliar al 31 de Dic. 2011 | 2.074.344 | 121.714.022 |

Lo observado reiteradamente por esta Contraloría General en procesos de fiscalización realizados en años anteriores, en relación a que los trabajos de conciliación llevados a cabo por la Entidad sólo representan cuadraturas de valores por movimientos que no se han conciliado desde el año 1998, demuestra que la DIPRECA aún no ha implementado procedimientos básicos efectivos que aseguren el debido resguardo de los fondos públicos.

1. Sobre esta materia, la DIPRECA en su respuesta se pronuncia sólo en lo que guarda relación con la falta de conciliación de los cheques caducados, expresando que se procederá a su regularización contable de conformidad a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación". Ahora bien, señala que respecto de aquellos documentos girados y cobrados pero por los cuales no existe coincidencia de folio ni de monto y que han sido clasificados como cheques girados y no cobrados, la Entidad solicitará a este Organismo de Control un pronunciamiento respecto al procedimiento a seguir para su conciliación.

Por otra parte, la Institución, para dar respuesta al tema relacionado con la falta de implementación de procedimientos efectivos para asegurar el resguardo de los fondos públicos, expresa que la única cuenta corriente por la cual se efectúa una cuadratura fuera del sistema contable es la N° 131091 "Fondo de Gendarmería", tratada en el punto 2.4, del acápite II "Examen de Cuentas", del presente informe, la cual, manifiesta, será regularizada por medio de la carga de los movimientos mensuales al sistema de conciliación automático, el que permitirá establecer el pareo entre las partidas bancarias y contables, determinándose, mediante dicho procedimiento, los movimientos pendientes de conciliación.

A su vez, respecto de las cuentas contables "Inversiones Ley N° 19.195" y la asociada a la citada cuenta N° 131091 "Fondo de Gendarmería", indica que se realizará el análisis de la cuenta correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Los argumentos expuestos por el Servicio se refieren a parte de las materias observadas y las acciones determinadas respecto de éstas son insuficientes para verificar si permitirán solucionarlas, por lo que se mantienen íntegramente las observaciones realizadas en este punto del informe.

5.- Dificultades en la obtención de información bancaria

De acuerdo al examen efectuado, se determinó que la DIPRECA mantenía diversas cuentas corrientes en el Banco del Estado, y para efectos de circularizar los saldos de éstas, mediante el oficio N° 4.142, de 23 de enero de 2012, este Organismo Superior de Control solicitó información al Fiscal del Banco del Estado de Chile, sobre el número y el saldo bancario, al 31 de diciembre de 2011, de todas las cuentas corrientes que la DIPRECA mantenía en esa Entidad, así como también, de depósitos a plazo o cualquier otra modalidad de inversión vigente a la fecha mencionada.

El Banco respondió, mediante el oficio N° 222, de 2 de febrero de 2012, que la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile no posee en ese Banco ningún producto financiero, especificando, entre otros, cuentas corrientes, depósitos comerciales, cuentas de ahorro, etc.

Ante la discordancia entre lo informado por la Entidad Financiera y los antecedentes que esta Comisión de Control obtuvo durante el examen, se procedió a solicitar una reunión con el Abogado Auditor de la Fiscalía del Banco del Estado de Chile y, además, se le envió un e-mail fechado el 6 de marzo de 2012, reiterando la solicitud, sin que se haya obtenido una respuesta, al día 30 de igual mes y año.

6.- Falta de análisis de cuentas

De acuerdo a lo informado por el Jefe de Contabilidad Central de la DIPRECA, en la declaración entregada a esta Comisión de Control el 31 de enero de 2012, los análisis de cuenta no se encuentran al día, situación que también se corrobora en el oficio N° 42, del mismo año, citado con anterioridad, en el cual se indica la falta de análisis de las cuentas de pasivo, precisándose que se desconoce su conformación y las condiciones de exigibilidad de la deuda.

Respecto de las cuentas de activo, la aludida jefatura expresa que si bien se conoce su conformación, no se han efectuado los ajustes para reflejar sus saldos reales, y sobre las cuentas por cobrar señala que se han reactivado, procedimiento que ha generado consultas y reclamos a la Dirección por parte de los deudores.

Lo previamente indicado, en relación a la falta de análisis de cuentas, no permite tener la certeza de que los registros contables contienen información veraz y exenta de errores, de tal manera de asegurar que la contabilidad cumpla con los objetivos de proveer información fidedigna y en forma oportuna.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Cabe indicar que, respecto de esta materia la autoridad del Servicio en su oficio de respuesta no se pronuncia, razón por la cual se mantiene la observación en todas sus partes.

III.- OTRAS MATERIAS

En el Informe N° 256, de 2009, de esta Contraloría General, mencionado, se estableció la existencia de conciliaciones bancarias desactualizadas, algunas con montos no conciliados por un período superior a los 10 años, y falta de análisis de cuentas desde el año 1999, observaciones por las cuales se dispuso que la DIPRECA determinara las eventuales responsabilidades administrativas, a través de los respectivos procesos sumariales.

Al respecto, la Dirección de Previsión, mediante comunicación interna N° 130, de 25 enero de 2011, informó a este Organismo de Control las medidas dispuestas con el fin de subsanar las observaciones realizadas en el citado Informe, y en relación a las investigaciones sumarias informó, que por medio de la resolución interna N° 368, de 3 de febrero de 2010, de la DIPRECA, se instruyó un sumario administrativo, tendiente a establecer las causas y circunstancias que conllevaron a la desactualización de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 125-831, 125-857 y 195-0860 y de la inexistencia de análisis de cuentas desde el año 1999 y las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven, designándose como fiscal a doña Lorena Vera Arancibia .

Posteriormente, el 21 de octubre de 2010, el proceso sumarial fue traspasado a don Guillermo Vidal Varas, mediante resolución exenta N° 1.546, de esa fecha, de la DIPRECA, para que concluyera la investigación.

Ahora bien, en el Informe Final N° 62, de 2011, de la Contraloría General, remitido a la Caja de Previsión el 22 de julio del mismo año, se instruyó que, ante la evidente tardanza en la realización del señalado sumario, el Servicio remitiera todos los antecedentes de que dispone y el expediente generado a la fecha. Sin embargo, la DIPRECA, a través del oficio N° 532, de 5 de octubre de igual año, solicitó reconsiderar la medida justificando tal requerimiento en el grado de avance del mencionado sumario, el que se encontraría próximo a la etapa de cierre.

Sobre el particular, esta Entidad de Control accedió a la solicitud del Servicio, no obstante, manifestó que debía gestionar la finalización del proceso sumarial a más tardar el 30 de noviembre del mismo año y su remisión a trámite de toma de razón de este Organismo de Control, conforme a lo establecido en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General.

Finalmente, ante el incumplimiento por parte de la DIPRECA de lo anteriormente indicado, este Organismo de Control, mediante la resolución exenta N° 127, de 5 de enero de 2012, procedió a instruir un sumario administrativo en dicha Dirección de Previsión de Carabineros y en los demás servicios públicos pertinentes, a objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas. A su vez, en virtud de las facultades dispuestas en los artículos 131 y 133 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se solicitó el expediente sumarial instruido por la DIPRECA, mediante la resolución interna N° 368, de 2010, precitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En su respuesta, el Servicio auditado confirma lo expuesto por esta Entidad de Control.

Cabe hacer presente, que el sumario administrativo instruido por este Organismo Fiscalizador, a la fecha de este informe, se encuentra en proceso.

CONCLUSIONES

La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile ha aportado antecedentes e iniciado acciones, las cuales han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 56, de 2012 de esta Contraloría General.

No obstante lo anterior, respecto de las materias y observaciones consignadas en el presente informe que se indican a continuación, esta Contraloría General procederá a iniciar un sumario administrativo con el fin de determinar eventuales responsabilidades:

Acápites II: Examen de cuentas

1. Punto 1:

- Indemnizaciones percibidas por la DIPRECA de empresas aseguradoras en los años 2010 – 2011, por un monto de \$ 153.829.568, que se “diluyeron junto a los otros recursos disponibles”, sin ser utilizados en reparaciones de los inmuebles citados en el cuerpo del informe, toda vez que se refieren a daños sufridos en las propiedades de la Institución Previsional por el terremoto del 27 de febrero de 2010;

- Los arriendos pendientes de pago por Carabineros de Chile, los que de acuerdo a los registros contables, a marzo de 2012, alcanzaban a un monto de \$ 56.612.669, cobros por los cuales la DIPRECA no ha iniciado acciones, no obstante, que en el oficio de la 1° Comisaría de Santiago, N° 1013, de 9 de septiembre de 2011, se solicita a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile los recibos de arriendo correspondientes a su pago;

- Inexistencia de contratos de arriendo de las Comisarias y sus respectivas resoluciones aprobatorias;

- Falta de bienes muebles de la DIPRECA entregados en virtud de lo establecido en el contrato de arriendo del inmueble ubicado en calle Santo Domingo N° 1.188, de Santiago, a Carabineros de Chile, de los cuales la Institución Previsional no mantiene registros y manifiesta no tener conocimiento;

- Los arriendos de bienes inmuebles destinados para fines policiales, que no cumplen con los objetivos que la ley ha encomendado a la DIPRECA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2. Punto 2.2:

- Personal de Gendarmería de Chile indebidamente traspasado al Sistema Previsional de la DIPRECA, no obstante lo establecido en la ley N° 19.195 y a los reiterados dictámenes de la Contraloría General sobre la materia; proceso que deberá considerar las eventuales responsabilidades de las autoridades de ambas instituciones;

3. Punto 2.4:

- Diferencia de \$ 892.735.267 observada en las inversiones del Fondo Ley N° 19.195, sin aclarar;

- Saldo irregular presentado en la cuenta corriente del BancoEstado N° 131091 por (menos) \$ 420.399.405.

4. Punto 4:

- Inexistencia de conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 131091 "Fondo de Gendarmería" y falta de información de respaldo de años anteriores al 2007 y el desconocimiento del saldo de apertura de la misma cuenta corriente;

- Omisión del Fondo Ley N° 19.195, en el presupuesto de la Institución desde el año 2010;

Adicionalmente, en relación con algunas situaciones que se mantienen o cuyas medidas se implementarán a futuro, la autoridad del Servicio deberá adoptar acciones concretas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que la rige, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, a lo menos, las siguientes:

Acápito I: Sistema de Control Interno

1. Realizar las gestiones necesarias para que la Unidad de Auditoría Interna cuente con una dotación de personal de acuerdo a lo establecido por el propio Departamento de Personal de la DIPRECA;

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación".

Acápito II: Examen de cuentas

1. Implementar procedimientos que permitan asegurar el debido resguardo de los bienes muebles e inmuebles institucionales;

2. Dar cumplimiento a los pareos de bases de datos, de acuerdo al contrato celebrado con el SRCel para el presente año;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

3. Aplicar los procesos que permitan concluir satisfactoriamente las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N^{os} 125-831, 125-857 y 128-899, Matriz, Pensiones y Desahucio del personal de la DIPRECA, respectivamente.

4. Efectuar los análisis de cuentas de activos y pasivos institucionales y realizar los ajustes que permitan reflejar los saldos reales, de conformidad a lo establecido en la normativa impartida por esta Contraloría General a través del oficio N° 54.900, de 2006, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
JEFE
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL
Y DEFENSA NACIONAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 1

Funcionarios de Gendarmería de Chile traspasados a la DIPRECA entre los años 2008 – 2011, sin cumplir con lo establecido en la ley N° 19.195

| RUT | Apellidos | Nombres | Fecha Traspaso |
|--------------|----------------|------------|----------------|
| 6.223.XXX-X | Abelleira F. | Julio | 01/07/2009 |
| 7.899.XXX-X | Araneda O. | María | 01/12/2009 |
| 13.061.XXX-X | Arellano G. | Mario | 01/04/2009 |
| 8.873.XXX-X | Aroca A. | Ana | 01/11/2009 |
| 12.723.XXX-X | Badilla T. | Orieta | 01/01/2010 |
| 13.191.XXX-X | Baos S. | Roberto | 01/02/2010 |
| 10.374.XXX-X | Bobadilla P. | María | 01/04/2009 |
| 5.439.XXX-X | Bozzo P. | Luz | 01/07/2009 |
| 12.239.XXX-X | Cabezas M. | Carlos | 01/10/2009 |
| 14.284.XXX-X | Cáceres C. | Herna | 01/09/2008 |
| 8.820.XXX-X | Caro Z. | Gustavo | 01/07/2009 |
| 14.255.XXX-X | Chanampa A. | César | 01/03/2010 |
| 7.070.XXX-X | Contreras C. | María | 01/09/2009 |
| 10.247.XXX-X | Cordero A. | Francisco | 01/11/2008 |
| 10.204.XXX-X | Díaz R. | Ana | 01/12/2008 |
| 13.078.XXX-X | Durán V. | Jacqueline | 01/10/2008 |
| 14.340.XXX-X | Espinoza T. | Nelson | 01/09/2008 |
| 10.103.XXX-X | Galaz H. | Rafael | 01/08/2009 |
| 9.605.XXX-X | González G. | Armando | 01/06/2009 |
| 5.040.XXX-X | González C. | María | 01/12/2008 |
| 12.449.XXX-X | González G. | María | 01/08/2008 |
| 8.156.XXX-X | Gutiérrez M. | Raúl | 01/03/2009 |
| 10.653.XXX-X | Huerta P. | Aracely | 01/06/2009 |
| 16.080.XXX-X | Irarrázabal V. | Valeria | 01/08/2009 |
| 13.683.XXX-X | Jiménez G. | Noemi | 01/07/2009 |
| 7.766.XXX-X | Leal G. | Juan | 01/11/2008 |
| 11.947.XXX-X | Martínez C. | Carmen | 01/11/2008 |
| 8.984.XXX-X | Meza V. | Carlos | 01/09/2009 |
| 12.762.XXX-X | Meza V. | Víctor | 01/09/2009 |
| 12.400.XXX-X | Milla A. | Manuel | 01/01/2010 |
| 9.097.XXX-X | Muñoz C. | Ramón | 01/08/2009 |
| 13.941.XXX-X | Muñoz A. | Juan | 01/07/2009 |
| 8.720.XXX-X | Nino R. | Mario | 01/05/2009 |
| 7.645.XXX-X | Pizarro P. | Guillermo | 01/11/2008 |
| 12.649.XXX-X | Quintanilla M. | Yasna | 01/01/2010 |
| 9.246.XXX-X | Reyes LI. | Nelson | 01/07/2008 |
| 11.834.XXX-X | Riquelme L. | Pamela | 01/10/2008 |
| 6.029.XXX-X | Rodríguez S. | Gastón | 01/12/2009 |
| 5.434.XXX-X | Rojas C. | Luis | 01/11/2009 |
| 8.284.XXX-X | Rozas N. | Carmen | 01/04/2009 |
| 9.483.XXX-X | Ruiz Z. | Washington | 01/01/2009 |
| 13.299.XXX-X | Rutconsky F. | Valeska | 01/06/2009 |
| 12.468.XXX-X | Sandoval S. | Helga | 01/05/2009 |
| 9.880.XXX-X | Tiznado E. | Robinson | 01/06/2008 |
| 9.862.XXX-X | Torres B. | David | 01/07/2009 |
| 10.874.XXX-X | Torres R. | Elicer | 01/06/2009 |
| 5.329.XXX-X | Vega O. | Ana | 01/11/2008 |
| 14.594.XXX-X | Zerene M. | Damary | 01/05/2008 |
| 12.127.XXX-X | Zomosa G. | Carlos | 01/11/2008 |
| 7.627.XXX-X | Zúñiga V. | Marco | 01/11/2009 |
| 12.776.XXX-X | Zúñiga C. | Cristian | 01/07/2008 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 2

Funcionarios de Gendarmería de Chile traspasados a la DIPRECA entre los años 2008 – 2011, cuyos fondos a marzo de 2012 permanecen en las AFP

| RUT | Apellidos | Nombres | Fecha traspaso | Sistema previsional | |
|---------------|----------------|------------|----------------|---------------------|----------|
| 6.029.XXX-X | Rodríguez S. | Gastón | 01-12-2009 | AFP | CUPRUM |
| 6.223. XXX-X | Abelleira F. | Julio | 01-07-2009 | AFP | CAPITAL |
| 7.070. XXX-X | Contreras C. | María | 01-09-2009 | AFP | HABITAT |
| 7.217. XXX-X | Olate B. | Ema | 01-04-2009 | AFP | PROVIDA |
| 7.899. XXX-X | Araneda O. | María | 01-12-2009 | AFP | HABITAT |
| 7.983. XXX-X | Carreño C. | Ángela | 01-11-2010 | AFP | CUPRUM |
| 8.156. XXX-X | Gutiérrez M. | Raúl | 01-03-2009 | AFP | PROVIDA |
| 8.284. XXX-X | Rozas N. | Carmen | 01-04-2009 | AFP | PROVIDA |
| 8.720. XXX-X | Nino R. | Mario | 01-05-2009 | AFP | PROVIDA |
| 8.820. XXX-X | Caro Z. | Gustavo | 01-07-2009 | AFP | HABITAT |
| 8.873. XXX-X | Aroca A. | Ana | 01-11-2009 | AFP | PROVIDA |
| 9.605. XXX-X | González G. | Armando | 01-06-2009 | AFP | PROVIDA |
| 9.862. XXX-X | Torres B. | David | 01-07-2009 | AFP | CUPRUM |
| 10.103.XXX-X | Galaz H. | Rafael | 01-08-2009 | AFP | HABITAT |
| 10.374. XXX-X | Bobadilla P. | María | 01-04-2009 | AFP | CUPRUM |
| 10.653. XXX-X | Huerta P. | Aracely | 01-06-2009 | AFP | CAPITAL |
| 10.874. XXX-X | Torres R. | Eliecer | 01-06-2009 | AFP | HABITAT |
| 11.472. XXX-X | Pons G. | Claudia | 01-04-2010 | AFP | CAPITAL |
| 12.239. XXX-X | Cabezas M. | Carlos | 01-10-2009 | AFP | HABITAT |
| 12.400. XXX-X | Milla A. | Manuel | 01-01-2010 | AFP | PROVIDA |
| 12.468. XXX-X | Sandoval S. | Helga | 01-05-2009 | AFP | CUPRUM |
| 12.649. XXX-X | Quintanilla M. | Yasna | 01-01-2010 | AFP | CUPRUM |
| 12.723. XXX-X | Badilla T. | Orieta | 01-01-2010 | AFP | PROVIDA |
| 12.762. XXX-X | Meza V. | Victor | 01-09-2009 | AFP | CAPITAL |
| 13.061. XXX-X | Arellano G. | Mario | 01-04-2009 | AFP | PROVIDA |
| 13.683. XXX-X | Jiménez G. | Noemi | 01-07-2009 | AFP | CUPRUM |
| 13.941. XXX-X | Muñoz A. | Juan | 01-07-2009 | AFP | CUPRUM |
| 14.255. XXX-X | Chanampa A. | César | 01-03-2010 | AFP | CUPRUM |
| 15.580. XXX-X | Vivar D. | Marcela | 01-03-2011 | AFP | CAPITAL |
| 16.080. XXX-X | Irrázabal V. | Valeria | 01-08-2009 | AFP | CUPRUM |
| 13.191. XXX-X | Baos S. | Roberto | 01-02-2010 | AFP | HABITAT |
| 13.299. XXX-X | Rutconsky F. | Valeska | 01-06-2009 | AFP | PROVIDA |
| 5.040. XXX-X | González C. | María | 01/12/2008 | IPS | CANAEMPU |
| 5.329. XXX-X | Vega O. | Ana | 01/11/2008 | AFP | CAPITAL |
| 7.766. XXX-X | Leal G. | Juan | 01/11/2008 | AFP | PROVIDA |
| 9.246. XXX-X | Reyes Ll. | Nelson | 01/07/2008 | AFP | CAPITAL |
| 9.483. XXX-X | Ruiz Z. | Washington | 01/01/2009 | AFP | CAPITAL |
| 9.880. XXX-X | Tiznado E. | Robinson | 01/06/2008 | AFP | PROVIDA |
| 10.204. XXX-X | Díaz R. | Ana | 01/12/2008 | AFP | PROVIDA |
| 10.247. XXX-X | Cordero A. | Francisco | 01/11/2008 | AFP | CAPITAL |
| 11.834. XXX-X | Riquelme P. | Pamela | 01/10/2008 | AFP | PROVIDA |
| 11.947. XXX-X | Martínez C. | Carmen | 01/11/2008 | AFP | HABITAT |
| 12.127. XXX-X | Zomosa G. | Carlos | 01/11/2008 | AFP | HABITAT |
| 12.449. XXX-X | González G. | María | 01/08/2008 | AFP | PROVIDA |
| 12.776. XXX-X | Zúñiga C. | Cristian | 01/07/2008 | AFP | HABITAT |
| 13.078. XXX-X | Duran V. | Jacqueline | 01/10/2008 | AFP | PROVIDA |
| 14.284. XXX-X | Cáceres C. | Herna | 01/09/2008 | AFP | CAPITAL |
| 14.340. XXX-X | Espinoza T. | Nelson | 01/09/2008 | AFP | HABITAT |
| 14.594. XXX-X | Zerene M. | Damary | 01/05/2008 | AFP | PROVIDA |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 3

Funcionarios de Gendarmería de Chile Pensionados Planta III, revisado por la
DIPRECA

| RUT Beneficiario | N° Pensión | Apellidos | Nombres | Fecha inicio descripción escalafón | Observación |
|------------------|------------|--------------|-------------|--|---|
| 6.874.XXX-X | 7 72693 0 | Flores M. | Maximiliano | 01-02-2010 Plantas de Profesionales | Se solicita consulta CGR, para cese de pensión |
| 5.567. XXX-X | 7 74393 0 | Román R. | Isabel | 01-08-2011 Planta Administrativos | Se solicita consulta CGR, para cese de pensión |
| 5.395. XXX-X | 7 73730 0 | Martinez G. | Inés | 01-05-2011 Planta Auxiliar | Se solida cese pensión |
| 7.645. XXX-X | 7 73080 0 | Alvarado V. | Nolberto | 01-08-2010 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.550. XXX-X | 7 73381 0 | Aránguiz C. | Larry | 01-10-2010 Planta Técnicos | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.543. XXX-X | 7 74166 0 | Bello P. | Segundo | 01-07-2010 Planta Administrativos | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.239. XXX-X | 7 73102 0 | Berrios S. | Norma | 01-03-2010 Plantas De Directivos | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.842. XXX-X | 7 73636 0 | Burgos S. | Elías | 01-01-2011 Plantas de Directivos | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.117. XXX-X | 7 73193 0 | Campos P. | Nélida | 01-05-2010 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 6.492. XXX-X | 7 71614 0 | Fontalba P. | Manuel | 10-02-2011 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 3.629. XXX-X | 7 74094 0 | Gálvez A. | Norma | 01-05-2011 Planta Auxiliar | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.806. XXX-X | 7 73446 0 | Guerra H. | Mónica | 01-12-2010 Plantas De Directivos | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 6.262. XXX-X | 7 74580 0 | Henriquez O. | Douglas | 01-07-2011 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 5.410. XXX-X | 7 73258 0 | Jiménez L. | Julia | 01-07-2010 Planta Auxiliar | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.899. XXX-X | 7 73003 0 | Marcelain R. | Alexander | 01-05-2010 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.931. XXX-X | 7 71513 0 | Méndez P. | Alejandro | 10-03-2010 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

| RUT Beneficiario | N° Pensión | Apellidos | Nombres | Fecha inicio descripción escalafón | Observación |
|------------------|------------|--------------|-----------|--|---|
| 4.502. XXX-X | 7 74700 0 | Moncada J. | Ester | 01-12-2011 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.952. XXX-X | 7 72919 0 | Morales P. | Margarita | 01-05-2010 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 7.475. XXX-X | 7 72687 0 | Norero H. | Carlos | 01-02-2010 Plantas de Directivos | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 8.050. XXX-X | 7 74510 0 | Palma S. | Juan | 01-08-2011 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 6.745. XXX-X | 7 73519 0 | Romero V. | Héctor | 01-11-2010 Plantas de Directivos | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 10.490. XXX-X | 7 74745 0 | Ruperthus P. | Iván | 01-02-2012 Planta Administrativos | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 10.193. XXX-X | 7 74421 0 | Toro A. | Alicia | 01-10-2011 Plantas de Profesionales | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 4.673. XXX-X | 7 74841 0 | Vilches L. | Amelia | 13-02-2011 Planta Auxiliar | Solicita pronunciamiento CGR paso posterior penal |
| 4.957. XXX-X | 7 74508 0 | Ayala R. | Ximena | 01-12-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 6.881. XXX-X | 7 73515 0 | Bahamode LL. | Diego | 01-04-2010 Plantas de Directivos | Sin Observaciones |
| 6.088. XXX-X | 7 70647 0 | Basualto R. | Rubén | 01-10-2011 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 7.081. XXX-X | 7 73038 0 | Candia M. | Sergio | 01-05-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 7.360. XXX-X | 7 74460 0 | Cofre E. | Pedro | 01-08-2011 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 7.302. XXX-X | 7 73985 0 | Diaz C. | Leonardo | 03-03-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 4.646. XXX-X | 7 73524 0 | Fernández L. | Víctor | 06-05-2010 Planta Auxiliar | Sin Observaciones |
| 8.365. XXX-X | 7 72916 0 | Gaete M. | Román | 01-04-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 7.694. XXX-X | 7 74200 0 | Gamboa B. | Julio | 01-05-2011 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 11.192. XXX-X | 7 74609 0 | Herrera B. | Myrtha | 01-08-2011 Planta Administrativos | Sin Observaciones |
| 6.976. XXX-X | 7 74833 0 | Larrachea H. | Patricio | 01-08-2011 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 8.327. XXX-X | 7 73106 0 | Letelier R. | Vinka | 01-07-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

| RUT Beneficiario | N° Pensión | Apellidos | Nombres | Fecha inicio descripción escalafón | Observación |
|-------------------------|-------------------|------------------|----------------|---|--------------------|
| 6.631. XXX-X | 7 74757 0 | López B. | Manuel | 01-04-2011 Planta Administrativos | Sin Observaciones |
| 6.379. XXX-X | 7 74387 0 | Martínez M. | María | 01-08-2011 Planta Administrativos | Sin Observaciones |
| 9.830. XXX-X | 7 73550 0 | Martínez V | Mónica | 02-04-2010 Plantas de Directivos | Sin Observaciones |
| 6.477. XXX-X | 7 73005 0 | Muñoz G. | Manuel | 01-07-2010 Plantas de Directivos | Sin Observaciones |
| 6.329. XXX-X | 7 74752 0 | Muñoz S. | Maximiliano | 01-11-2011 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 5.294. XXX-X | 7 74424 0 | Neira P. | Alfredo | 30-04-2011 Planta Administrativos | Sin Observaciones |
| 2.359. XXX-X | 7 58245 0 | Olivero G. | Félix | 01-03-2011 Planta Técnicos | Sin Observaciones |
| 6.638. XXX-X | 7 51986 0 | Paillan A. | Jorge | 01-02-2010 Planta Administrativos | Sin Observaciones |
| 6.698. XXX-X | 7 73457 0 | Pineda B. | Gloria | 01-11-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 7.645. XXX-X | 7 74611 0 | Pizarro P. | Guillermo | 01-12-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 4.610. XXX-X | 7 60244 0 | Reyes T. | Albino | 01-11-2011 Plantas de Directivos | Sin Observaciones |
| 8.728. XXX-X | 7 72590 0 | Reyes L. | Ema | 06-07-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 5.898. XXX-X | 7 72739 0 | Romero T. | Luis | 01-02-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 6.906. XXX-X | 7 73387 0 | Romero E. | Jorge | 01-08-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 9.302. XXX-X | 7 69153 0 | Sáez S. | Juan | 05-09-2011 Plantas de Directivos | Sin Observaciones |
| 5.949. XXX-X | 7 73334 0 | Salazar U. | Guillermo | 01-07-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 7.562. XXX-X | 7 70408 0 | Saldivia G. | Raúl | 01-01-2012 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 9.750. XXX-X | 7 74240 0 | Salinas H. | Hildegard | 01-05-2011 Plantas de Directivos | Sin Observaciones |
| 9.008. XXX-X | 7 74245 0 | Silva H. | Alejandro | 01-05-2011 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 8.648. XXX-X | 7 74695 0 | Solar B. | Ingrid | 01-11-2011 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 6.669. XXX-X | 7 74326 0 | Urrutia G. | Rodolfo | 01-11-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 7.218. XXX-X | 7 74108 0 | Veas T. | José | 01-12-2010 Plantas de Profesionales | Sin Observaciones |
| 6.432. XXX-X | 7 74927 0 | Venegas M. | Blanca | 01-03-2012 Planta Auxiliar | Sin Observaciones |

[Handwritten signature]



www.contraloria.cl